

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE APEMAR Y LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR CÓDIGO DE CONVENIO: 1101015

En la ciudad de Cádiz a los cuatro días del mes de junio de 2003, en los locales de APEMAR, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Agencias Marítimas de la provincia de Cádiz, integrada por los componentes que constan en las actas de las deliberaciones con el objeto de redactar el texto definitivo del referido Convenio, acordándose quede como sigue:

CONVENIO COLECTIVO DE AGENCIAS MARITIMAS

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre las empresas y trabajadores que se indican en los dos artículos siguientes y que desempeñen sus actividades en la provincia de Cádiz. El Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en esta provincia, aún cuando el domicilio social de la empresa a que pertenezcan radique fuera de la provincia de Cádiz.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL. Quedarán vinculadas por este Convenio las empresas que cualquiera de las siguientes actividades: Consignatarios de Buques (Agencias Marítimas), Agencias de Aduanas, Comisionistas de Tránsito (Transitarios) y Empresas Estibadoras.

Será de obligado cumplimiento la aplicación de este Convenio para todas las empresas que desarrollen las actividades arriba citadas en la provincia de Cádiz.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL. El presente Convenio obliga y afecta a todas las empresas y trabajadores incluidos en el ámbito funcional citado que presten sus servicios o los empiecen a prestar dentro de la vigencia del mismo.

ARTICULO 4º.- AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de dos años y comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2003, finalizando el 31 de diciembre de 2004. En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mes de antelación a su vencimiento como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa por la Comisión Mixta.

ARTICULO 5º.- JORNADA LABORAL. El amplio abanico de actividades empresariales que se enuncian e incluyen en el ámbito funcional del presente convenio y la tradicional manera de tratar la organización del trabajo en las mismas, que colisiona, en muchos aspectos, con la actual dinámica del sector marítimo internacional, obligan a flexibilizar los términos en que, hasta la actualidad, se han venido redactando los artículos relativos a jornadas de trabajo. Sin que ello suponga merma de los derechos adquiridos por los empleados, incremento de las horas trabajadas o su depreciación en estrictos términos cuantitativos. En consecuencia y atendiendo a este criterio básico e inalienable, se mantiene el máximo de 1740 horas de trabajo en cómputo anual, suma promedio que comprende las horas realizadas en jornadas partidas durante ocho meses del año, y jornadas continuadas durante los restantes cuatro meses (junio, julio, agosto y septiembre). Se entenderán como tales, a estos efectos:

JORNADA PARTIDA: La correspondiente a un máximo de cuarenta horas de trabajo efectivo, realizadas semanalmente, de lunes a viernes.

JORNADA CONTINUADA: La que, en su aplicación diaria, no exceda de 35 horas semanales, de lunes a viernes (08.00 a 15.00).

En ningún caso la jornada diaria podrá sobrepasar de nueve horas.

De común acuerdo, en cada centro de trabajo, la dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, determinarán, atendiendo exclusivamente a estrictos criterios de productividad, eficacia y racionalización de los distintos cometidos, la ordenación y duración de la jornada que mejor convenga, dentro del máximo de 1740 horas en cómputo anual. Con respeto absoluto, en términos generales, a lo establecido en el Artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, y de forma particular y concreta, a los siguientes criterios:

- Los límites diarios de comienzo y finalización de la jornada serán, respectivamente, las 08.00 y las 19.00 horas.

- Semanalmente las jornadas se distribuirán de lunes a viernes, comprometiéndose el personal a acudir a su puesto de trabajo durante la mañana de los sábados, en aquellas circunstancias en que fuese estrictamente necesario, tales como entradas y salidas de buques, despacho de aduanas y operaciones de carga, descarga o transbordo. Las tres horas que como mínimo habrán de abonarse al personal que realice servicios en sábado, serán materia de negociación en las distintas empresas.

- Las empresas podrán negociar con sus respectivos comités o delegados de personal, el establecimiento de turnos y la cuantía del plus correspondiente.

- La jornada continuada será de aplicación durante la semana de fiesta local, Semana Santa y los días comprendidos entre el 24 de diciembre y el 5 de enero próximo inmediato, sin que ello implique reducción en el cómputo de horas anuales establecido en este Convenio.

- De haberse optado por ello, durante el periodo de jornada continuada podrá establecerse de conformidad entre empresa y trabajadores de servicios de puertos, un horario flexible que, en ningún caso superará el tope máximo en cómputo anual anteriormente reseñado.

No obstante, si las respectivas direcciones empresariales y la representación de los trabajadores, no llegasen a un acuerdo al respecto, les serán respetadas a éstos las condiciones más beneficiosas.

ARTICULO 6º.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Con las limitaciones establecidas en el punto 2 del Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, las horas extraordinarias que se realicen, se abonarán al trabajador incrementando en los porcentajes que más adelante se indican, el valor de la hora ordinaria que se determina por el Decreto 2380/73, según la siguiente fórmula:

$$16 (SC + IA) + CPT \times 12$$

HL

SC: Salario Convenio (ANEXO I)

IA: Incremento por antigüedad

CPT: Complementos personales de puestos de trabajo y de residencia, (excepto salario base convenio y antigüedad)

HL: Nº total de horas laborables menos las correspondientes al periodo vacacional (horas de trabajo efectivo en cómputo anual)

El recargo para las horas extraordinarias será del cincuenta por ciento. En trabajos nocturnos y las realizadas en domingo o días festivos será del setenta y cinco por ciento. Se consideran como trabajos de noche los que se realicen desde las veintiuna a las siete horas del día siguiente. Cuando haya necesidad de que algún trabajador trabaje en domingo y, excepcionalmente, no disfrute del descanso semanal compensatorio, se remunerará el trabajo de dicho día con el cien por cien de recargo sobre el valor de la hora ordinaria del salario que efectivamente viniera percibiendo. A efectos de la cotización que por horas extraordinarias se establece en el Real Decreto 1858/81 de 20 de agosto, se consideran como estructurales las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, o mantenimiento. De conformidad con lo establecido en el AES se podrán compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas materialmente.

ARTICULO 7º.- VACACIONES. Todo el personal afecto al presente Convenio, tiene derecho a 22 días laborables de vacaciones anuales retribuidas, de los cuales 15 como mínimo serán disfrutados ininterrumpidamente, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

a) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los periodos de vacaciones de todo el personal.

b) Los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los periodos de vacaciones escolares, y dentro de este supuesto se seguirá un estricto turno rotativo, iniciándose por el más antiguo.

c) El personal que lleve al servicio efectivo de la empresa menos de un año, disfrutará la parte proporcional de las vacaciones que reglamentariamente le correspondan, durante el mes de diciembre en proporción al tiempo trabajado, considerándose la fracción de mes como mes completo. En el caso de finalización de su relación laboral con la empresa sin haber disfrutado del segmento de vacaciones anuales retribuidas a que tiene derecho, lo hará una vez producida dicha finalización a los efectos del nacimiento de la situación legal de desempleo y sus prestaciones correspondientes.

d) Los trabajadores que simultaneen su trabajo con la realización de estudios, podrán fraccionar sus vacaciones haciéndolas coincidir con época para la preparación de exámenes.

El cuadro de vacaciones deberá quedar fijado antes del 30 de marzo de cada año.

ARTICULO 8º.- LICENCIAS.

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la zona de residencia, el plazo será de cinco días o de seis si es fuera de la provincia.

c) Un día natural en los casos de bautizo, primera comunión o matrimonio de hijos o hermanos, coincidiendo con la fecha de celebración de la ceremonia.

d) Por mudanza o desahucio, aún dentro de la misma ciudad, dos días.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo

h) El personal que lleve un mínimo de cinco años de servicios, podrá pedir, en caso de verdadera justificación, licencia con medio sueldo hasta un plazo no superior a sesenta días, siempre que lo permitan las necesidades de la empresa. La asistencia a cursillos de Agente de Aduana tendrá la consideración de causa de verdadera justificación. Nunca podrá solicitar esta licencia más de una vez en el transcurso de tres años.

2. Reducción de la jornada y licencias:

a) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en una hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

b) En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado d).

c) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución

proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida. La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

d) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados a), b) y c) corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Las discrepancias surgidas entre el empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados a), b) y c) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 138 bis de la Ley de Procedimiento Laboral.

e) De concurrir las mismas condiciones expuestas en el apartado 1.h) de este artículo, el trabajador podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no superior a seis meses si es para dentro de territorio nacional y doce si es para el extranjero.

ARTICULO 9º.- FIESTA PATRONAL. Para poder celebrar con toda solemnidad el día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora la Virgen del Carmen, patrona de los trabajadores incluidos en el ámbito personal del presente Convenio, será considerado día de asueto, sin que ello presuponga obligación de abonar recargo retributivo en el caso de tenerse que atender servicios de ineludible necesidad, ni afecte al número de horas en términos de trabajo efectivo establecido en cómputo anual.

ARTICULO 10º.- SALARIOS. Se acuerda un incremento porcentual de los salarios y demás conceptos económicos preceptivos que los complementan, igual al del Índice del Precios de Consumo (I.P.C.) que prevea la Administración para cada uno de los dos años de vigencia, incrementado en un uno por ciento (1%). En consecuencia, al presente ejercicio del año 2003, siendo el I.P.C. previsto de un 2%, corresponderá un incremento provisional del 3%, aplicable a salarios, complementos y gratificaciones.

Si una vez conocido oficialmente el I.P.C. real de cada uno de los años incluidos en el ámbito temporal convenido, resultara mayor que el previsto, el salario y demás conceptos económicos afectados de revisión volverán a calcularse con el IPC actualizado para su adecuada revalorización. La diferencia entre las dos tablas salariales (la calculada con el índice previsto por la Administración y la que corresponda a la aplicación del IPC real) será abonada de una sola vez, tan pronto como sea conocido el dato oficial pertinente, sirviendo esta última tabla como base para la siguiente revisión. El trabajador o, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos de hasta el cien por ciento a cuenta del trabajo ya realizado.

ARTICULO 11º.- AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Con objeto de fomentar y premiar la vinculación del personal a las empresas, se abonarán trienios en las siguientes cuantías: los cinco primeros trienios se devengarán a razón del cinco por ciento del salario base Convenio correspondiente a la respectiva categoría profesional, y el trienio sexto y los sucesivos a razón del siete y medio por ciento del mismo salario determinado, sin que pueda superarse el tope máximo del 45 % del referido salario base establecido en el anexo I del presente Convenio. Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la empresa. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo trabajado en una misma empresa; considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en los que se haya percibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas o cuando reciba una prestación económica temporal, por accidente de trabajo o enfermedad. Se estimarán asimismo los servicios prestados en el período de prueba y por el personal interino cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla fija. El importe de cada trienio comenzará a devengarse a partir del primero del mes en que se cumple cada trienio.

ARTICULO 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS. Se establecen cuatro pagas extraordinarias para todas las categorías profesionales de una mensualidad de salario base Convenio más antigüedad, cada una, a devengar los días quince o inmediato anterior si aquel fuera festivo, de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, excepto para aquellos trabajadores que tuvieran reconocidos otros conceptos incluidos en las Gratificaciones Extraordinarias que les serán respetados. La percepción de las pagas extras será proporcional al tiempo de servicios prestados, en casos de ingresos o ceses.

ARTICULO 13º.- MEJORAS SALARIALES Y ASCENSOS. Los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa tendrán derecho preferente a ocupar un puesto de superior categoría. Por dicho motivo cuando se produzca una vacante, o se cree un nuevo puesto, la empresa lo comunicará a los trabajadores por sí estos quisieran optar a dicho puesto, siempre y cuando demuestren reunir los requisitos exigidos para el mismo. En ningún caso podrá ser admitido cualquier otro trabajador que no demuestre estar mejor capacitado que los trabajadores de la plantilla que pretendieran acceder a dicho puesto. Los auxiliares mayores de veintitrés años y cinco años efectivos de servicio en la empresa, percibirán las remuneraciones económicas correspondientes al Oficial Administrativo, sin que por ello implique ascenso a dicha categoría.

El conductor de camión, el de turismo y el manipulante serán oficiales de primera si ejecutan toda clase de reparaciones que no exijan elementos de taller. En los demás casos, serán como mínimo oficiales de segunda. En el supuesto de que en una determinada empresa se produzca una vacante de cualquiera de las categorías contempladas en el Anexo I y dicha empresa esté dispuesta a cubrir la plaza, los trabajadores pertenecientes a su plantilla, en igualdad de condiciones de idoneidad y conocimientos para desarrollar ese trabajo con respecto a un posible candidato no perteneciente a la empresa, tendrá preferencia para ocupar dicha plaza.

ARTICULO 14º.- TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS. Los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo que realicen cualquier trabajo que esté considerado como tóxico, peligroso o penoso, tienen derecho a percibir un incremento sobre el salario convenio de un 20 % por tal concepto, de conformidad con la normativa vigente sobre la materia. En cualquier supuesto de discrepancia resolverá el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ARTICULO 15º.- COMPENSACION ECONOMICA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, las empresas abonarán a sus trabajadores la diferencia que existe entre lo que perciba de la Seguridad Social, y lo que por base global cotizase o le correspondiese cotizar. Estos beneficios se abonarán al trabajador durante el tiempo que permanezca en cualquiera de las situaciones antes indicadas. Las empresas tendrán la facultad de que por los médicos a su servicio puedan ser visitados y reconocidos en sus domicilios los trabajadores que estén percibiendo los complementos antes aludidos, cuantas veces lo estimen necesario.

ARTICULO 16º.- GARANTIA (AD PERSONAM). Si algún trabajador viniera disfrutando de condiciones más beneficiosas que las aquí establecidas, aquellas les serán respetadas. En ningún caso serán absorbidos los complementos que viniera percibiendo el trabajador, por las mejoras salariales debidas a ascensos de categoría o por los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

ARTICULO 17º.- AYUDA ESCOLAR. Se concederá una ayuda escolar anual, devengable en el mes de Agosto, consistente en ciento once con veinticuatro euros (111,24 euros) por cada hijo que alcance los dos años de edad entre los días 1º de enero y 30 de septiembre, así como por los hijos que no alcancen los veintitrés antes del día 1º de octubre del mismo año. Se hace declaración expresa por ambas partes que la prestación económica a que se refiere el presente artículo, tiene la exclusiva condición de ayuda escolar, por lo que sólo podrá ser percibida por razón de aquellos hijos que estén escolarizados en cualquiera de los niveles desde preescolar a E.S.O. o cursando estudios de un nivel superior, debiendo acreditar documentalmente la concurrencia de los requisitos establecidos para tal ayuda.

ARTICULO 18º.- PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL EN EL TRABAJO. El trabajador tendrá derecho:

- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. En ningún caso podrán descontarse del período de vacaciones los permisos concedidos. El tiempo invertido en dicha labor no podrá en ningún caso, deducirse de los haberes del solicitante.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, en el turno de tarde, para la asistencia a cursos académicos o profesionales.

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación en el trabajo, promoviendo la concertación con el INEM para la programación y realización de cursos de especialización o puesta al día del personal en las nuevas técnicas aplicables al sector, de idiomas (especialmente inglés y francés), o relacionados con aquellas materias que posibiliten el acceso a los conocimientos y titulaciones a que obligan las reglamentaciones y actualizada normativa (tanto de carácter nacional como internacional) que regulan el tráfico general de buques y mercancías. Queda encomendada la planificación y seguimiento de lo aquí tratado, a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

ARTICULO 19º.- SEGURO COMPLEMENTARIO. Las empresas afectadas por el presente Convenio, quedan obligadas a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra las contingencias de muerte y la de invalidez permanente y total para su profesión habitual; incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, de todo el personal en alta o situación asimilada que haya cumplido un año de antigüedad el 1º de Enero de 2003, y que sea legalmente asegurable. El capital asegurado será de veinte mil euros en caso de muerte o en los supuestos de invalidez permanentes antes definidos y declarados por resoluciones firmes del I.N.S. o Tribunales de la jurisdicción laboral, y se duplicará en el caso de muerte por accidente. En los supuestos de muerte serán beneficiarios los familiares que el trabajador hubiese designado o en su defecto los llamados a suceder por orden legal de la sucesión 'ab intestato'.

Las empresas sólo vendrán obligadas al pago del Seguro, en los supuestos de no inclusión voluntaria y maliciosa del trabajador en la póliza. Sólo serán asegurables, las personas del colectivo que reúnan las condiciones fijadas en la póliza. Las empresas resultarán subsidiariamente obligadas al pago de estas prestaciones única y exclusivamente en los supuestos de negativa de la Compañía aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión de pagos o quiebra legalmente declaradas, o por no inclusión maliciosa del trabajador en la relación de asegurados.

En los supuestos de no inclusión por la compañía aseguradora de alguno de los miembros del colectivo, de todos o alguno de los riesgos asegurados, las empresas lo comunicarán a la Comisión Paritaria Mixta de Interpretación del Convenio, a efectos de intentar encontrar la posible solución. Para la adecuación de las coberturas de las pólizas vigentes al importe de la indemnización convenida, contarán las empresas con el plazo de un mes desde la fecha de la publicación del convenio, por lo que cualquier riesgo asegurable ocurrido con anterioridad del plazo fijado, se regirá por las condiciones vigentes en el anterior Convenio.

ARTICULO 20º.- ROPA DE TRABAJO. Las empresas negociarán con los delegados de personal o comité de empresa, la ropa de trabajo que habrá de entregarse a los trabajadores para todo el año, y que deberá quedar entregada en el mes de enero. Asimismo, las empresas facilitarán a las empleadas de limpieza una bata. La ropa deberá ser homologada, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, y adecuada en función de la especificidad de cada trabajo.

ARTICULO 21º.- CESE DEL TRABAJADOR. El trabajador que se proponga cesar en la empresa, deberá preavisarlo con una antelación de quince días. De tratarse de personal con una antigüedad en la empresa de más de 10 años de servicio efectivo y continuado, que exprese su deseo de causar baja después de haber cumplido los sesenta y dos años de edad, la empresa concertará con sus empleados, a nivel individual

que origina la estancia fuera de la residencia habitual, con motivo de los desplazamientos por comisión de servicios (no por los desplazamientos inherentes a la comisión de los trabajos para los que haya sido contratado). Comprende los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día, establecidos en las siguientes cuantías:

- 65 años: Cuatro mensualidades
- 64 años: Seis mensualidades
- 63 años: Siete mensualidades
- 62 años: Ocho mensualidades

En el supuesto de no cumplir el requisito establecido de la antigüedad mínima, percibirá las mensualidades que le correspondan en proporción a los años de servicio efectivos en la empresa. Las partes acuerdan expresamente que las cantidades que resulten de lo anteriormente expuesto y pactadas a nivel de empresa, nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tienen en ningún caso el carácter de complemento de la pensión que en su caso le pueda corresponder al empleado por parte de la Seguridad Social ni naturaleza de mejora voluntaria a las prestaciones públicas.

ARTICULO 22º.- ACCION SINDICAL. La acción sindical en la empresa se regulará por las disposiciones legales en vigor en cada momento, A.M.I., A.N.E. y A.I., con las siguientes matizaciones:

- a) Los Comités de Empresa asumirán las competencias de los denominados Comités de Seguridad e Higiene.
- b) En todas las empresas existirá al menos un Delegado de Personal, aún cuando en función del número de trabajadores no tuviese obligación legal.
- c) La reserva de horas que disponen los Delegados de Personal será de veinticinco horas mensuales, que podrán ser computables trimestralmente. El tiempo empleado por los miembros de la Comisión Negociadora en la negociación del Convenio, no se les computarán a efectos del consumo de las mismas.
- d) Los Delegados de Personal y Comités de Empresa, participarán en los expedientes de regulación de empleo, en la forma prevista en la legislación vigente.
- e) Ningún trabajador, como consecuencia de su actuación sindical podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.
- f) El principio de respeto máximo a la condición del trabajador exige la prohibición de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o denigrante.
- g) La empresa deberá proceder al descuento mensual de la nómina de los trabajadores, previa autorización de los mismos, de las cuotas que procedan, según sea la Central Sindical a la que estén afiliados, liquidándolas a fin de mes al Delegado Sindical, o directamente al Sindicato correspondiente. A este fin los responsables del Sindicato en la empresa presentarán relación en la que consten los nombres de los afiliados y la cuota a descontar.
- h) No se podrán imponer sanciones a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instrucción de expediente disciplinario que se ajuste a las siguientes normas:

- 1.- Redacción de pliego de cargos y notificación al interesado.
 - 2.- El plazo para contestar a dicho pliego de cargos será de 5 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación del pliego de cargos.
 - 3.- Propuesta de resolución de la empresa, en el plazo de 10 días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo sí no se hubiese presentado, con facultad del trabajador para su elevación a su central sindical, que podrá exponer su criterio en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación al trabajador de la propuesta de resolución.
 - 4.- Resolución definitiva de la empresa, en el plazo de 5 días, hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante el Juzgado de lo Social; la empresa queda obligada a aportar al Juzgado de lo Social el expediente instruido al efecto.
 - 5.- Sólo se podrá acordar la medida cautelar de suspensión de empleo y sueldo, durante la substanciación del expediente, en el supuesto de que los hechos determinantes del expediente pudieran ser constitutivos de delito, falta y hubiesen sido puestos en conocimiento de los Tribunales competentes, bien por la empresa o de oficio.
- i) Comunicación a los Delegados de Personal o Comités de Empresa, de cualquier decisión relativa a las facultades empresariales en materia de organización del trabajo, antes de su implantación, con objeto de que puedan practicar las consultas oportunas sobre sí tal decisión es o no ajustada a la Ley.

ARTICULO 23º.- SUCESION DE EMPRESA. El cambio de titularidad de la empresa, centro de trabajo de unidad productiva autónoma de la misma, no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales del anterior. Cuando el cambio tenga lugar pro actos 'inter vivos', el cedente y en su defecto el cesionario está obligado a notificar dicho cambio a los representantes legales de los trabajadores de la empresa cedida, respondiendo ambos solidariamente durante tres años de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la transmisión y que no hubieran sido satisfechas.

ARTICULO 24º.- SALUD LABORAL. Para evitar que se produzcan accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la empresa adecuará sus centros de trabajo a la legislación vigente sobre esta materia. La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual en los Servicios Médicos Oficiales.

ARTICULO 25º.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO. Las comisiones de servicios encomendadas por las empresas al personal incluido en el ámbito de este Convenio, de forma esporádica y no en función del trabajo que normalmente desempeñe, darán origen a las correspondientes indemnizaciones por gastos de viaje y por dietas.

Gastos de viaje : Es la cantidad que se abonará por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Comprende la indemnización por el importe del billete o pasaje utilizado, dentro de las tarifas correspondientes a clase turista o similar. En los desplazamientos podrán utilizarse vehículos particulares, quedando fijada la cuantía de la indemnización en 0,17 euros por kilómetro si se trata de automóviles y 0,07 euros si se tratase de motocicletas.

Dietas: es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos

que origina la estancia fuera de la residencia habitual, con motivo de los desplazamientos por comisión de servicios (no por los desplazamientos inherentes a la comisión de los trabajos para los que haya sido contratado). Comprende los gastos de manutención y los importes máximos que por gastos de alojamiento se podrán percibir día a día, establecidos en las siguientes cuantías:

- Por manutención: 33 euros.
- Por alojamiento: Importe de los gastos que se justifiquen previo acuerdo con la empresa.

En las comisiones cuya duración sea tal que no comprenda el horario habitual de las tres principales comidas, se abonará lo que corresponda en concepto de indemnización por cada una de ellas, en función del siguiente porcentaje:

- Σ Desayuno: 6% del gasto total de manutención.
- Σ Comida: 47% del gasto total de manutención.
- Σ Cena: 47% del gasto total de manutención.

Para la debida actualización de las cantidades antes reseñadas, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que el IPC del año anterior.

ARTICULO 26º.- COMISION MIXTA. La Comisión Paritaria cuya competencia y actuación se regula con las disposiciones legales en vigor y para los casos previstos en el Convenio, estará integrada por los siguientes componentes:

Parte social:
UNION GENERAL DE TRABAJADORES: 2 representantes
COMISIONES OBRERAS: 1 representante

Parte Empresarial:

APEMAR

Dña. Blanca Moreno Pascual del Pobil

Toda duda, cuestión o divergencia que con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio se suscite, será sometido, como trámite previo a cualquier reclamación ante la jurisdicción competente, a la consideración de la Comisión Mixta. El interesado solicitará por escrito dirigido a la Comisión Mixta la actuación de dicha Comisión. Esta deberá pronunciarse respecto a esa consulta en el plazo máximo de un mes. Los acuerdos que se adopten deberán ser aprobados por Mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en el plazo máximo de diez días, una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se alcanzase acuerdo entre los miembros de la Comisión, se enviará el Acta de la reunión a los interesados en el mismo plazo de diez días, en la que se recogerá la postura de cada parte, con el fin de que quede expedita la vía a los órganos de la jurisdicción social o a aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado. Igualmente quedará expedita esta vía para el caso de que la Comisión Mixta no se pronuncie sobre la consulta planteada en el plazo de un mes desde la presentación del escrito correspondiente.

A estos efectos se fija como domicilio de la Comisión Mixta tanto el de APEMAR, c/ Sta. Cruz de Tenerife, 5 (Cádiz) como el de las sedes de COMISIONES OBRERAS y UNION GENERAL DE TRABAJADORES, Avda. de Andalucía, 6 (Cádiz). La Comisión Mixta tendrá como función, además de la interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el Convenio, la siguiente función específica:

-Control de la evolución de los niveles de empleo en el ámbito real del convenio y seguimiento del cumplimiento de todo lo que en materia de empleo se pacte en el mismo.

ARTICULO 27º.- CLAUSULA DE DESCUELGO. Los porcentajes de incremento salarial establecido en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de los años precedentes al de la revisión salarial convenida. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año en cuestión y el siguiente. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. En el caso de que no se alcanzara acuerdo, será la Comisión Paritaria la que determine la no aplicación de los incrementos salariales analizando cada caso concreto

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas. En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balance, cuentas de resultados, y en su caso, informe de auditores o censores de cuentas).

Los representantes de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional. En tal caso debe entenderse que lo establecido en los párrafos precedentes sólo afecta al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto del Convenio.

ARTICULO 28º.- REGIMEN DISCIPLINARIO

FALTAS.- Las acciones y omisiones punibles en que incurran los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se clasificarán, según su índole, importancia o reincidencia, como leves, graves o muy graves.

1.- Se consideran faltas leves:

- a) De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, durante el periodo de un mes.
- b) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando no causen perjuicio irreparable a los intereses de la empresa.
- d) Utilización impropia, descuidada o abusiva de materiales, útiles y efectos, de los que el trabajador disponga o tenga a su cargo.
- e) El abandono injustificado, por breve tiempo, del puesto de trabajo.
- f) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente si falta al trabajo por

enfermedad, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, así como el alta correspondiente.

- g) Las indiscreciones engañosas en las relaciones de trabajo tanto internas como externas.
 h) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada y las que repercutan en la buena marcha de los servicios.
 i) La falta de atención y diligencia con los clientes y las que puedan dañar la buena imagen de la empresa.

2.- Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas de puntualidad al mes no justificadas.
 b) Faltar dos días al trabajo, sin causa justificada, en el periodo de un mes.
 c) Las de negligencia, descuido o morosidad en la ejecución de cualquier trabajo, cuando originen un grave perjuicio a los intereses de la empresa, o den lugar a protestas o reclamaciones justificadas del público o clientes.
 d) La disminución voluntaria del rendimiento en el trabajo y las actitudes manifiestamente negativas e insolidarias que afecten a la productividad de la empresa.
 e) Negligencia en la observación y cumplimiento de las normas o instrucciones sobre seguridad e higiene o de las medidas que sobre la materia se deban observar.
 f) Simular la presencia de otro trabajador, manipular los sistemas de control para cubrir su ausencia o permutar para la realización de determinados trabajos sin el conocimiento o anuencia de la empresa.
 g) El consumo no habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador, y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.
 h) Las de respeto mutuo, disciplina y obediencia.
 i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral y emplear para uso propio equipos, material y herramientas de la empresa.
 j) La retención, no autorizada, de documentos, datos y correspondencia, o su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan.
 k) La ocultación maliciosa de errores propios o de retrasos en el trabajo, que causen perjuicio a la empresa.
 l) No comunicar a la empresa, con la puntualidad debida, los cambios en las circunstancias familiares, que puedan afectar a la Seguridad Social y causen perjuicio a la empresa.
 m) La imprudencia grave en acto de servicio. Si implicase riesgo para él o para sus compañeros, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.
 n) La reincidencia en más de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y cuando hayan mediado sanciones.

3.- Serán faltas muy graves:

- a) Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses.
 b) Más de diez faltas de asistencia al trabajo, sin causa justificativa, en un periodo de seis meses.
 c) Fraude, deslealtad o abuso de confianza en la gestión encomendada, la transgresión de la buena fe contractual y, en general, los actos que produzcan perjuicio irreparable para la empresa o sus clientes.
 d) La disminución grave y continuada del rendimiento, no debida a edad avanzada o a enfermedad.
 e) Violación del secreto de correspondencia, y de documentos de la empresa, o revelar a elementos ajenos a la misma, datos de reserva obligada.
 f) Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, mobiliario, enseres, infraestructuras o en elementos fungibles de la empresa.
 g) El consumo habitual de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que afecten a la capacidad física, intelectual u operativa del trabajador y a sus normales reacciones anímicas y de convivencia socio-laboral durante su jornada de trabajo.
 h) Los malos tratos de palabras u obras, abuso de autoridad, la conculcación grave del respeto debido tanto a los jefes como a los compañeros de trabajo, así como el originar riñas o pendencias entre ellos.
 i) Las conductas de acoso sexual, verbales físicas o presiones psicológicas realizadas en el centro de trabajo que impliquen trato vejatorio para el trabajador.
 j) La desobediencia laboral activa, considerándose como tal la negativa a efectuar el trabajo ordenado, en clara infracción de lo dispuesto sobre las obligaciones del trabajador.
 k) La simulación de enfermedad o accidente, el accidentarse intencionadamente o prolongar, por algún procedimiento de fraude, la normal curación del proceso patológico o traumático que le afecte.
 l) Causar accidentes por negligencia o imprudencia inexcusable, así como desperfectos en las mercancías encomendadas a su custodia o para su debida manipulación.
 m) Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
 n) La participación en huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva ilegal en el régimen normal de trabajo.
 o) La negativa durante una huelga a la prestación de los servicios mínimos.
 p) En el marco de las relaciones laborales, cualquier conducta constitutiva de falta o delito.
 q) El falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, a fin de impedir o retrasar su corrección.
 r) Reincidencia en falta grave, por una sola vez, aunque sea de distinta naturaleza dentro del periodo de seis meses desde su comisión.

El enunciado de faltas que antecede no puede ser exhaustivo por la ilimitada variedad del componente humano de sus posibles actores y de los múltiples condicionantes que la complejidad del tejido empresarial del sector impone. Por ello, la empresa y la representación de los trabajadores podrán ampliarlo, en la gradación que corresponda,

a otro tipo de supuestos o bien a hechos de características similares a los descritos. Las faltas prescribirán en los plazos y en las circunstancias previstas en el Artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

SANCIONES.- Las sanciones que se impongan se notificarán siempre por escrito, cualquiera que sea el grado de la infracción, con indicación de los hechos que la motivan, evaluación de la falta según su gravedad y la sanción que se aplica. Todas las sanciones podrán ser recurribles ante la jurisdicción laboral, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Laboral. No obstante los trabajadores sancionados podrán, facultativamente, presentar un escrito de descargo contra la sanción en el que no podrán exigir a la empresa la práctica de pruebas, pero al que podrán acompañar aquellas de que dispongan o que estimen conveniente aportar. El escrito de descargo deberá presentarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, y deberá ser resuelto por la empresa dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del mismo. De no contestarse expresamente por la empresa dentro de dicho plazo, se entenderá tácitamente confirmada la sanción. De contestarse el escrito de descargo en el sentido de modificar la sanción impuesta, quedará sin efecto la primera clasificación de la falta y la sanción y, contra la segunda, solo quedará abierta la vía del recurso jurisdiccional.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, así como del mayor o menor grado de responsabilidad del infractor, categoría profesional del mismo y repercusión o trascendencia del hecho, serán las siguientes:

- 1.- Por faltas leves:
 -Amonestación por escrito.
 -Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.
 2.- Por faltas graves:
 -Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días
 3.- Por faltas muy graves:
 -Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días.
 -Despido.

No obstante lo que antecede y en uso de las facultades que legalmente le competen, las empresas podrán proceder a la extinción del contrato de trabajo por las causas objetivas que se contemplan en el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y por los incumplimientos contractuales especificados en el Artículo 54 del mismo texto legal. Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse, se entiende sin perjuicio del tanto de culpa cuya apreciación corresponda a los Tribunales del orden penal, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede. Se estará a lo dispuesto en el TITULO IV: INFRACCIONES LABORALES del Estatuto de los Trabajadores, en lo referente a las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de este Convenio Colectivo en materia laboral, así como a su tipificación y correspondientes pautas sancionadoras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, se aplicarán las normas contenidas en la "Ordenanza Laboral reguladora de las relaciones de trabajo en las Empresas consignatarias de Buques" (OO.MM. de 24.07.70, 24.05.74 y 21.07.76), Estatuto de los Trabajadores, AES, AMI, ANE, AI, en lo que no contradigan al primero y a las disposiciones legales de carácter general.

SEGUNDA.- Las empresas en la medida de lo posible garantizarán los mismos puestos de trabajo, y en su caso lo aumentarán siempre que haya posibilidad en la empresa.

TERCERA.- Los conductores a los que les sea retirado el Permiso de conducir, quedarán en situación de excedencia forzosa con derecho a volver a ocupar su puesto de trabajo una vez recuperado el mismo.

CLAUSULAS ADICIONALES

1ª.- El contenido del texto articulado del Convenio existente a treinta y uno de diciembre de 2004, se mantendrá en vigor, una vez concluida la duración del mismo, hasta tanto no se pacte otro nuevo Convenio Colectivo que sustituya al presente.

2ª.- Se establece que la comisión paritaria se reunirá para tratar lo que se haya conseguido a otros niveles superiores en materia de categorías, y en el supuesto de que no exista nada se encargará de establecer las bases necesarias para dicho capítulo. Para este cometido las partes nombrarán las comisiones oportunas. De igual manera, en todo aquello que esté recogido en la 'Ordenanza Laboral reguladora de las relaciones de trabajo en las Empresas Consignatarias de Buques' a que concretamente se refiere este Convenio -y que a ella se remite- se le dará similar tratamiento en cuanto a plazos y competencia específica de la Comisión Paritaria.

ANEXO I:

TABLA SALARIAL MINIMA

I.- TITULADOS	EUROS	Dif./mes
Titulado superior	1.413,18	41,16
Titulado medio:		
a)	1.253,99	36,52
b)	1.160,46	33,80
II.- ADMINISTRATIVOS		
Jefe de Sección	1.413,18	41,16
Jefe de Negociado	1.253,99	36,52
Oficial Administrativo	1.085,91	31,63
Auxiliar Administrativo	843,07	24,56
Trabajadores en Formación o Práctica	645,94	18,81
Telefonista	843,07	24,56
III.- SUBALTERNOS		
Conserje	843,07	24,56
Cobrador	843,07	24,56
Ordenanza	843,07	24,56
Portero, Guardián, Sereno	843,07	24,56
Trabajadores de 16 ó 17 años, en formación o práctica ..	645,94	18,81

Personal de limpieza	771,33	22,47
IV.- SERVICIOS VARIOS		
a) Categorías Básicas:		
Encargado de sección	1.004,41	29,25
Oficial de primera	950,55	27,69
Oficial de segunda	887,13	25,84
Peón	843,07	24,56
Trabajadores en formación o práctica	645,94	18,81
b) Categorías Asimiladas		
Conductor de camión	887,13	25,84
Conductor de turismo	887,13	25,84
Manipulante	887,13	25,84
Encargado de almacén	887,13	25,84
Mozo de almacén	843,07	24,56
ANEXO II:		
COMPLEMENTOS Y GRATIFICACIONES		
a) Gratificación de Cajero	60,63 euros/mes	
b) Complemento puesto de trabajo (Apoderado)	60,63 euros/mes	
c) Complemento idiomas	60,63 euros/mes	
AYUDA ESCOLAR (Art. 19º)	111,24 euros/hijo	

Nº 7.899

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ, PARA LOS AÑOS 2003 AL 2007

CÓDIGO DE CONVENIO: 1100795

CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas y cooperativas con trabajadores por cuenta ajena, dedicadas al transporte de viajeros, tanto urbano como interurbano. Las actividades afectadas por este convenio son las siguientes:

- Servicio urbano de viajeros de autobuses y microbuses.
- Servicios regulares de viajeros.
- Servicios discrecionales de viajeros.
- Servicios coordinados de viajeros en autobuses

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.- Lo establecido en este Convenio será de obligada y general observancia, para todas las empresas y sus trabajadores, con cualquier modalidad de contratación laboral, comprendidas en el ámbito funcional y que tengan su centro de trabajo en la provincia de Cádiz. En cuanto al persona de alta dirección y alta gestión, se estará a lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 2º del vigente Estatuto de los Trabajadores y la disposición adicional 5ª de la indicada Ley.

ARTICULO 3.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, comenzando la misma a partir del día 1 de enero de 2003, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2007, prorrogándose tácita y automáticamente de año en año si no mediara denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el presente Convenio se aplicará en todo su contenido hasta mientras tanto no sea sustituido por un nuevo convenio negociado por las centrales sindicales representativas en el sector, así como la Asociación Empresarial.

ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Todas las condiciones pactada en este convenio, estimadas de modo conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente vigentes en cualquier empresa que implique condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as, subsistirán en tal concepto como garantía personal para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTICULO 5º.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual, sea más favorables para los trabajadores que lo fijado en este convenio.

ARTICULO 6º.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.-

1º.- Composición de la Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Mixta paritaria de Interpretación y Vigilancia, actuando como parte de la misma tres personas designadas por la representación empresarial y tres en representación de los trabajadores. Ambas representaciones guardará la misma proporcionalidad de representatividad que tenía en la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones con sus respectivos asesores que tendrán voz pero no voto.

2º.- Competencia de la Comisión Paritaria.- La Comisión Mixta estará para el cumplimiento y la interpretación de este Convenio y resolverá las discrepancias y cuantas cuestiones se deriven del mismo, así como las que se deriven de la legislación vigente. Todas las empresas y trabajadores que tengan problemas de interpretación y aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo o de la que se deriven de Legislación laboral vigente, deberán dirigirse por escrito a la Comisión Mixta, especificando los motivos de discrepancia al respecto. La Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia asumirá todas aquellas competencias que ambas partes acuerden en relación con la problemática laboral del sector.

La Comisión de vigilancia tendrá expresamente atribuida la competencia en la supervisión de la aplicación de la legislación de prevención de riesgos laborales. La labor de esta Comisión en esta materia, se encaminará fundamentalmente, a la información y asesoramiento de las empresas y trabajadores afectados por el Convenio, así como a resolver las conductas que se le planteen, y proponer medidas para solucionar problemas que puedan surgir, comprometiéndose las partes firmantes del Convenio, a intentar encauzar las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales a través

de esta comisión, incluso como mecanismo previo, a cualquier otra instancia. La resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y seguimiento tendrá los mismos efectos de aplicación que lo establecido en el Convenio Colectivo.

3º.- Procedimiento de la Comisión Mixta. Con el fin de que la Comisión Mixta tenga conocimiento previo, las empresas y trabajadores con conflictos laborales se dirigirán a la comisión Mixta Paritaria por escrito, donde se recogerán cuantas estimen oportunas. La Comisión resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por la misma, dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de cada parte integrantes en la misma. Los acuerdos se enviarán a los interesados en un plazo de 7 días después de celebrada la reunión. En el caso de que no se llegará a acuerdo entre los miembros de la Comisión Mixta paritaria en el plazo de 7 días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de las partes, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los órganos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

4º.- Convocatoria de la Comisión Paritaria. La convocatoria de la reunión del a Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de 5 días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

5º.- Domicilio de la Comisión Mixta Paritaria. El domicilio social de la Comisión Mixta Paritaria se establecen las respectivas sedes de la Asociación de Empresarios y trabajadores firmantes del presente Convenio, y en consecuencia se establecerá para la representación de las empresas en Cádiz, Recinto Interior de la Zona Franca Edif. Melkart 1ª Planta Dcha, y los trabajadores en Cádiz, 6- 4ª planta por CC.OO. y en Avda. de Andalucía nº 6- 5ª planta por U.G.T.

CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE INGRESO AL TRABAJO

ARTICULO 7º.- INGRESO EN EL TRABAJO.- La admisión de los trabajadores/as, se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las empresas acogidas al presente Convenio deberán garantizar en su ámbito de actuación el principio de igualdad, no pudiendo establecer discriminación alguna basada en motivos de raza, sexo, afiliación sindical, origen, condición social y lengua.

ARTICULO 8º.- PERIODO DE PRUEBA.- Deberán concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- A) Técnicos Titulado, 4 meses.
- B) Encargados, Personal Administrativo, Oficiales de primera y personal de movimiento, 2 meses.
- C) Personal Subalterno, 15 días.

Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPITULO III. CONTRATACION

ARTICULO 9º.- CONTRATO A TIEMPO PARCIAL. El trabajador se entenderá contratado a tiempo parcial cuando preste servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior al considerado como habitual en el convenio colectivo.

a) En los contratos a tiempo parcial se indicará la categoría profesional y departamento o sección donde se realizará el trabajo.

b) Los/as trabajadores/as serán retribuidos con las mismas pagas extraordinarias que los trabajadores a tiempo pleno y se calcularán conforme a la retribución mensual que vinieran percibiendo por su contrato a tiempo parcial.

c) Todos los demás conceptos económicos, tales como plus de percepción de asistencia, plus de nocturnidad, antigüedad, peligrosidad, toxicidad y transporte, para estos trabajadores les serán abonados análogamente con los mismo porcentajes que los trabajadores a tiempo pleno, es decir, en proporción al número de horas trabajadas.

d) Tendrán derecho a un período de vacaciones y retribución de las mismas, en proporción a su salario mensual. La duración será análoga a la de los trabajadores/as a tiempo pleno, en el caso de que el contrato a tiempo parcial lo fuera por reducción de horas semanales o mensuales, los trabajadores tendrán derecho a un período de vacaciones y retribución de las mismas, en proporción a su salario mensual, la duración será análoga a la de los/as trabajadores/as a tiempo pleno.

En el caso de que la reducción fuera debido a un número de meses dentro de un año, el fijo discontinuo tendrá derecho a un período de vacaciones en proporción a los meses trabajados.

e) El cambio de una trabajador/a a tiempo pleno por tiempo parcial, sólo será posible cuando así lo solicite por escrito el/la trabajador/a y conocido por los representantes de los/as trabajador/as.

f) El salario se fijará y abonará mensualmente y será proporcional a número de horas trabajadas, tomando como base de cálculo el salario establecido para los/as trabajadores/as a tiempo pleno de igual función y categoría.

ARTICULO 10º.- CONTRATO DE FORMACIÓN. Los contratos de formación se podrán celebrar con trabajadores mayores de 16 años y menores de 21 años, que no tengan la titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio objeto de aprendizaje. Igualmente se aplicará este artículo a los trabajadores/as minusválidos, sin limitación. El número de aprendices por centro de trabajo que las empresas podrán contratar no será superior al fijado en la siguiente escala:

- Hasta 5 trabajadores: Un contrato de formación
- De 6 a 10 trabajadores: Dos contratos de formación.
- De 11 a 25 trabajadores: Tres contratos de formación.
- De 26 a 50 trabajadores: Cuatro contratos de formación.
- De 51 a 100 trabajadores: Seis contratos de formación.

Para determinar el número de trabajadores en el centro de trabajo se excluirá

a los vinculados a la empresa por un contrato de formación. La retribución de los trabajadores/as sujetos a este contrato, será la siguiente:

- Un 80% del salario convenio para el primer año de formación.
- Un 90% del salario convenio para el segundo año de formación.

Los referidos porcentajes irán en función de la categoría profesional donde el trabajador/a esté ejerciendo la formación. El tiempo dedicado a formación, fuera el puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio Colectivo. Teniendo en cuenta las características de este sector, el contrato de formación solo se podrá realizar en oficina y talleres. Para todo lo demás no previsto en el presente artículo, se estará a lo establecido en la Legislación Vigente al respecto.

ARTICULO 11º.- CLAUSULA DE ESTABILIDAD.

1º.- Ninguna empresa del sector podrá tener personal temporal en número superior al 50% de la plantilla. Quedará excluido de este cómputo los trabajadores contratados por obra o servicio.

2º.- Los contratos por circunstancias de la producción tendrán una duración máxima de 12 meses en un período de 18 meses, con base a lo dispuesto en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores.

3º.- En todo caso, se establece un porcentaje de trabajadores fijos en cada empresa que será el siguiente:

- Al 15 de noviembre de 2003, el 34% de la plantilla media existente durante el año 2002.
- Al 15 de noviembre de 2004, el 35% de la plantilla media existente durante el año 2003.
- Al 15 de noviembre del 2005, el 37% de la plantilla media existente durante el año 2004.
- Al 15 de noviembre del 2006, el 38% de la plantilla media existente durante el año 2005.
- Al 15 de noviembre del 2007, el 40% de la plantilla media existente durante el año 2006.

4º.- Los contratos por obra o servicio determinado que se prevén en el artículo 15.1 A, del vigente Estatuto de los Trabajadores, serán utilizados por las respectivas empresas, cuando se contrate a un trabajador para realizar un servicio con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución será limitada en el tiempo, así mismo, se establecerá en el propio contrato de trabajo de obra y servicio que une al trabajador y a la empresa, las obras o servicios a las que está afecto el mismo, y cuya duración determinará la del contrato temporal. Igualmente las partes, de conformidad con la última parte de la letra a) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan que los trabajadores adscritos a los contratos por obra o servicio determinado podrán realizar servicios distintos, sin que por ello se desvirtúe la naturaleza temporal del contrato, ni suponga una utilización fraudulenta del mismo.

5º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, anteriormente suscritos o que se formalicen con anterioridad al 31 de diciembre de 2003 podrán convertirse en la modalidad de "Contrato para el Fomento de la Contratación Indefinida" conforme a la Disposición Adicional 1ª de la indicada Ley 12/2001, de 9 de julio y demás normas de aplicación. Asimismo, las empresas podrán acogerse a los incentivos establecidos en el Decreto 141/2002, de 7 de Mayo, de la Consejería de Empleo y Desarrollo tecnológico de la Junta de Andalucía, sobre el fomento a la creación de empleo y al autoempleo, o disposiciones que lo sustituyan.

De igual forma, las empresas que lleven a cabo las contrataciones para la creación neta de empleo, la transformación de los contratos de duración determinada a indefinidos, la iniciativa de formación con prácticas de trabajo, así como los programas de Formación Profesional Ocupacional, podrán acogerse a las previsiones contenidas en el Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se regulan las ayudas contempladas en el Plan Especial de Empleo para la Provincia de Cádiz (PLEMCA) de fecha 27 de abril de 2001, contempladas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Cádiz, o disposiciones que lo sustituyan.

6º.- La comisión paritaria del convenio, tendrá competencia específica para vigilar el cumplimiento de este artículo.

ARTICULO 12º.- VACANTES.- Las empresas se comprometen a dar oportunidad a sus productores para cubrir vacantes que se produzcan en las categorías superiores mediante el correspondiente examen de capacidad, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores de la empresa que acrediten su capacidad. Las empresas se comprometen en la medida en que le sean posible mantener y hasta elevar el número de puestos de trabajo. El Delegado de Personal o un miembro de Comité de Empresa elegido por éste, formará parte del Tribunal que examine a los aspirantes, exclusivamente en las empresas que tengan en su plantilla más de 50 trabajadores.

CAPITULO IV. PERCEPCIONES ECONÓMICAS, CONCEPTOS Y ESTRUCTURA.

ARTICULO 13º.- RETRIBUCIONES SALARIALES. Las condiciones de remuneración pactadas entre las partes, se considerarán siempre con base a un rendimiento normal de trabajo. Dada las características laborales de las empresas afectadas por este Convenio y las dificultades técnicas y prácticas para la confección de una tablas o módulos de rendimiento mínimo, sobre este extremo se estará a los tradicionales usos y costumbre, recomendándose a los trabajadores afectados que cumplan lo cometido con verdadero afán de superación. Tendrá la consideración de salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o especies, por la prestación profesional de los servicios laborales prestados. En la estructura de las retribuciones del trabajo, se distinguirá el salario base y los complementos de los mismos.

Conceptos Salariales: Salario base fijado en anexo del Convenio. Pagas extraordinarias reguladas en artículo 15 del convenio. Premio de antigüedad regulada en el artículo 16 del Convenio. Prima de asistencia regulada en artículo 17 del Convenio. Plus de Nocturnidad regulada en el artículo 18 del convenio. Plus de percepción regulada en artículo 19 del Convenio. Bolsa de vacaciones regulada en el artículo 28 del Convenio.

Conceptos no salariales: Plus de transportes de correspondencia regulado en el artículo 20 del Convenio. Plus de transporte regulado en el artículo 21. Complemento en caso de accidente regulado en el artículo 22. Dietas regulado en el artículo 23. Quebranto de moneda regulado en el artículo 24 del Convenio.

Recibo de salario: En el recibo individual indentificativo del pago de salarios deberá consignarse el importe total correspondiente al periodo de tiempo que se refiera, que no podrá exceder un mes.

ARTICULO 14º.- INCREMENTO SALARIAL.-

- A partir del 1 de enero de 2003: El salario base mensual del presente convenio se incrementará 30,05 euros, y los complementos salariales el 3%.

- A partir del 1 de enero de 2004: El salario base mensual del presente convenio se incrementará 33,06 euros, y los complementos salariales en lo que haya subido el I.P.C. de los 12 meses anteriores, quiere decir el I.P.C. real del año 2003.

- A partir del 1 de enero de 2005: El salario base mensual del presente convenio se incrementará 34,86 euros, y los complementos salariales en lo que haya subido el I.P.C. de los 12 meses anteriores, quiere decir el I.P.C. real del año 2004.

- A partir del 1 de enero de 2006: El salario base mensual del presente convenio se incrementará 37,26 euros, y los complementos salariales en lo que haya subido el I.P.C. de los 12 meses anteriores, quiere decir el I.P.C. real de 2005.

- A partir del 1 de enero de 2007: El salario base mensual del presente convenio se incrementará 39,07 euros, y los complementos salariales en lo que haya subido el I.P.C. de los 12 meses anteriores, quiere decir el I.P.C. real de 2006.

ARTICULO 15º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de tres gratificaciones extraordinarias en los meses de Marzo, Julio y Diciembre, respectivamente, por el importe de 30 días de salario convenio más antigüedad.

ARTICULO 16º.- ANTIGÜEDAD.- A partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, no se devengará otra cantidad por Antigüedad que no fuera la que se establece en el presente convenio. Así, todos los trabajadores afectados por el convenio tienen derecho a percibir la cantidad que tuviesen consolidada al momento de la firma del Convenio colectivo 2003-2007, manteniendo su montante como condición personal más beneficiosa, no siendo absorbible ni compensable y revalorizando dicha cantidad con el incremento que se pacta en el presente Convenio para los restantes conceptos salariales. Se creará un complemento personal para los trabajadores que a la entrada en vigor del presente acuerdo cobran antigüedad, permitiendo que pasen al escalón superior de la antigüedad, excepto los que ya estén en el tope del 60%. Este complemento personal se incrementará con el mismo porcentaje que el resto de los complementos del Convenio. Desaparecerá el complemento de antigüedad, siendo sustituido por este complemento personal.

Las empresas que a partir del uno de enero de 1994, contrataron trabajadores con contratos indefinidos, no tendrán que abordar dichas cantidades a estos nuevos trabajadores, excepto cuando se produjera un despido improcedente o se utilizar un expediente de regulación de empleo, en cuyo caso, el mismo número de trabajadores fijos sin percibir antigüedad, pasarán a cobrarla. La comisión paritaria del convenio, tendrá competencia específica para vigilar el cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO 17º.- PRIMA DE ASISTENCIA.- Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a percibir por día trabajado, el importe de una prima para cada categoría profesional.

Dicha prima será a partir del 1 de enero de 2003 de 2,41 euros por día trabajado. Esta prima se percibirá en vacaciones anuales. Se perderá la percepción de la prima de asistencia por falta de puntualidad o retraso. Se perderá la prima de asistencia, correspondiente a una semana por cada falta injustificada al trabajo. El retraso injustificado superior a media hora se sanciona con la pérdida correspondiente a 5 días.

ARTICULO 18º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Se estará a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ordenanza laboral, aunque se derogue.

ARTICULO 19º.- PLUS DE PERCEPCIÓN.- Los conductores que ejerzan simultáneamente la función de percepción percibirá además del salario convenio y prima de asistencia, una prima de percepción por día trabajado y que realice tal cometido a partir del 1 de Enero de 2003 de 3,85 euros por día trabajado.

ARTICULO 20º.- PLUS DE TRANSPORTE POR CORRESPONDENCIA.- Se establece un plus de transporte por correspondencia de 0,91 euros para todos los trabajadores que realicen dicho cometido, a partir del 1 de enero de 2003.

ARTICULO 21º.- PLUS DE TRANSPORTES.- Todos los trabajadores acogidos al presente Convenio tendrán derecho a un plus de transporte por días trabajados de 4,76 euros a partir del 1 de enero de 2003.

ARTICULO 22º.- COMPLEMENTO EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.- Cuando una de estas situaciones afecte al personal, precisando internamiento en centros hospitalarios, retroactivamente desde el día en que el seguro correspondiente inicia el pago de la prestación económica, la Empresa, completará hasta el 100% de salario convenio, más antigüedad y prima de asistencia del mes anterior a la baja, partiendo de la citada prestación económica. Los mismos beneficios se aplicarán a los trabajadores que sean necesarios escayolar pudiendo las empresas controlar situaciones por medio de radiografías o examen médico que designe. Además del período anteriormente indicado se abonará el complemento durante la convalecencia, por tiempo máximo de 2 meses. En todo caso el periodo total a cargo de la empresa, no rebasará los 12 meses.

Todo trabajador accidentado no incluido en los párrafos anteriores, percibirá desde el primer día, y hasta completar el 100% del salario convenio, más antigüedad más prima de asistencia del mes anterior a la baja, sobre la prestación correspondiente, el 25% con cargo a la Empresa. En caso de enfermedad sin hospitalización, se empezará a abonar el 100% del salario más antigüedad y prima de asistencia, a partir de los doce días de la baja médica. No obstante durante el 2º y 3º día de la baja, las empresas complementarán hasta el 50% del Salario Convenio, más antigüedad, más prima de asistencia del mes anterior a la baja, partiendo de la citada prestación económica y sólo y exclusivamente para la 1ª baja del año y siempre que se entregue a la empresa el parte de baja el primer día de la baja. Si la baja médica durase más de 15 días, se abonará retroactivamente desde el primer día de baja, complementando la Empresa hasta el

100% de salario convenio, más antigüedad y prima de asistencia del mes anterior a la baja, partiendo de la citada prestación económica.

ARTICULO 23º.- DIETAS.- La cuantía de la Dieta que percibirán los trabajadores será la siguiente:

- a) Territorio nacional, 47,14 euros.
- b) Portugal, Marruecos, Gibraltar, 54,46 euros.
- c) Resto del Extranjero, 80,66 euros.

El desglose se efectuará de la siguiente manera:

Comida: 35% de al dieta.

Cena: 30% de la dieta.

Cama: 30% de la dieta.

Desayuno: 5% de la dieta.

La dieta de servicio regular será abonada en metálico.

En caso de estar el conductor incluido en Bono, la cantidad del 50% de la cantidad correspondiente a la Nacionalidad en que se encuentre.

Se establece una dieta para el servicio escolar de 10,37 euros.

Dará derecho al percibido de la dieta completa la realización de un servicio que obligue al trabajador a comer, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual.

ARTICULO 24º.- QUEBRANTO DE MONEDA.- En concepto de quebranto de moneda, las empresas abonarán a los cobradores, conductores, perceptores, taquilleros o cajeros y asimilados un plus de 0,79 euros, por día trabajado, a partir del 1 de enero de 2003.

ARTICULO 25º.- SEGURO COLECTIVO.- Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo suscribirán una póliza de seguro colectivo, para todos los trabajadores de la Empresa que estén contratados a partir del segundo mes de su incorporación a la empresa. Las contingencias y las cuantías del seguro colectivo que se aplicarán a partir del 1 de Enero de 2003 son las siguientes:

Muerte: 6.000,00 euros.

Incapacidad Permanente Total: 6.000,00 euros.

Incapacidad Permanente Absoluta: 12.292,71 euros.

Muerte por accidente: 24.487,85 euros.

Las empresas vendrán obligadas a incluir en la póliza los gastos de desplazamiento de aquellos trabajadores que fallezcan fuera de la provincia como consecuencia de accidente de trabajo. En el supuesto de que existan trabajadores que la entidad aseguradora no incluyera en la póliza de seguro, la Empresa quedará eximida de responsabilidad mientras tanto no se reúna la Comisión Paritaria del Convenio, que deberá ser informado del supuesto y deberá resolver dicho problema.

CAPITULO V. TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 26º.- JORNADA DE TRABAJO SEMANAL.- Se establece una jornada semanal de 39 horas. La toma y deje del servicio, se entenderá en cada momento de entrada y salida del trabajo, estableciéndose 9 horas como tope de horas normales. Todas las empresas y representantes de los trabajadores acogidos al presente Convenio Colectivo acordarán, de mutuo acuerdo en cada empresa, el comienzo y terminación de la jornada o calendario laboral en su caso.

En dicho acuerdo debe haber un intervalo de 12 horas, entre la terminación de cada jornada y el comienzo de la siguiente. En caso de que los trabajadores y empresas no llegarán a un acuerdo, éstos se someterán a la Comisión Mixta Interpretadora y de Vigilancia del presente Convenio, o a las Autoridades Laborales competentes. En jornadas continuadas los trabajadores tendrán un descanso de 15 minutos para bocadillo.

ARTICULO 27º.- HORA EXTRAORDINARIA.- En compensación de las mejoras de este Convenio y en beneficio de la productividad, se pacta de común acuerdo por ambas partes que las horas extraordinarias cuando sean necesarias a juicio de la empresa se realizarán con el límite de 80 horas anuales. En compensación al incremento de la tabla de salario acordada en este Convenio, se fija el valor mínimo de la Hora Extraordinaria para todas las categorías profesionales afectadas en este Convenio, de 7,83 euros a partir del 1 de enero de 2003. Las partes, Empresa y Trabajadores afectados a título particular pueden llegar a acuerdos sobre el valor de cada hora extraordinaria siempre que el fijado supere los mínimos establecidos en el párrafo anterior. Las horas extraordinarias que vengan exigidas por causas imprevistas o de fuerza mayor, o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, averías, terminación de servicios u otras circunstancias de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad, se realizarán de forma obligatoria por los trabajadores, debiendo informarse a los representantes de los trabajadores sobre el número de las causas de las mismas.

ARTICULO 28º.- VACACIONES.- Todos los productores afectados por este Convenio, tendrán derecho a 32 días naturales anuales de vacaciones, el trabajador percibirá el sueldo íntegro, antigüedad y prima de asistencia, más una bolsa de vacaciones de 41,83 euros para 2003. Las empresas adoptarán las medidas oportunas para que todo su personal haya disfrutado las vacaciones, antes del 31 de Diciembre del año que corresponda.

ARTICULO 29º.- LICENCIAS.- Las licencias con sueldo serán:

- A) Por razón de matrimonio: 17 días naturales.
- B) Por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días, y por fallecimiento de la esposa o compañera: 4 días.
- C) Por nacimiento de hijo/s: 4 días.
- D) Por enfermedad grave de cónyuge o compañero/a, ascendientes o descendientes: 3 días, salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa exija un mayor plazo.
- E) Para renovación del carnet: 1 día, salvo que los medios regulares de transporte impongan razonablemente un plazo más amplio.
- F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- G) Por traslado de domicilio habitual: 1 día natural.

CAPÍTULO VI. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 30º.- DEFINICIÓN, GRADUACIÓN Y TIPIFICACION DE LAS FALTAS. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales. Los trabajadores que incurran en alguna de las

faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección Empresarial, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación.
- b) El retraso, sin causa justificada, en las salidas de cabecera o de las paradas.
- c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal, (con comunicación al delegado de prevención si lo hubiera) y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la empresa.
- d) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- f) El retraso de hasta dos días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la empresa, así como el no rellenar correctamente los datos del disco-diagrama y demás documentación obligatoria.
- g) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso.

Son faltas graves:

- a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes, sin la debida justificación.
- b) El abandono injustificante del trabajo que causare perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo.
- c) Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa.
- d) La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.
- e) El retraso de hasta seis días en la entrega de recaudación en la fecha estipulada por la empresa y, la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.
- f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la Empresa y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.
- g) Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público que constituyan vulneración de derechos y obligaciones reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Son faltas muy graves:

- a) Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses.
- b) Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.
- c) La trasgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto de servicio.
- d) Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
- e) El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación a la fecha estipulada por la empresa, salvo causa de fuerza mayor justificada.
- f) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propias o ajena y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.
- g) La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.
- h) Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.
- i) Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.
- j) Abandonar el trabajo y el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.
- k) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.
- l) El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículo por negligencia.
- m) El acoso sexual, entendiendo por tal la conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.
- n) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del período de un año, podrá ser causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior.

ARTICULO 31º.- SANCIONES. Las sanciones consistirán en:

- a) Por faltas leves:
- Amonestación verbal.

- Amonestación escrita.
- Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.
 - b) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.
- Postergación para el ascenso hasta 5 años.
 - c) Por faltas muy graves:
- Traslado forzoso.
- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación definitiva para el ascenso.
- Despido.

Se anotará en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase o superior, durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas menciones. Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la Empresa. Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrá de imponerlas también la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores o sindical tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá los plazos de prescripción de la falta correspondiente. Cuando, por razones del servicio asignado, el trabajador sancionado se encuentre desplazado, el plazo establecido quedará interrumpido, reiniciándose cuando regrese.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en la letra g), la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a lo representantes de los trabajadores. Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores o sindical.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección. En cualquier caso, el trabajador podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo. La Dirección de las Empresas y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad de los trabajadores, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que, en su caso, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este Capítulo.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32º.- REPERCUSIÓN EN PRECIOS.- Las mejoras pactadas en este Convenio determinarán necesariamente, un aumento de tarifas de los servicios de las empresas, que expresamente se señala y su repercusión podrá solicitarse de los órganos competentes, sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente.

ARTICULO 33º.- INFRACCIONES INVOLUNTARIAS.- Los conductores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa se vieran privados en su permiso de conducir, que tengan más de un año de antigüedad en la empresa, ésta lo mantendrá en su plantilla hasta un máximo de 3 meses con el salario base más antigüedad de su categoría profesional, destinándolo al puesto de trabajo que considere más conveniente, siempre que la privación del carnet de conducir no sea acordada en sentencia, por delito con infracción de reglamento o por falta de simple imprudencia temeraria, pero nunca por causa de conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas, o por otra causa, que limite o inhiba sus condiciones normales para conducir.

En caso superior a 3 meses, en cuanto a la sanción quedará sin efecto este beneficio a partir de los 3 meses y será reincorporado a la empresa una vez finalizada la sanción en el mismo puesto y en las mismas condiciones que lo venía desempeñando. El conductor afectado, tan pronto como le sea notificada la Sentencia en que conste la privación del carnet o permiso de conducir, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la notificación de la Sentencia, interesará por escrito este beneficio a la empresa, acompañando copia de la Sentencia, y ésta contestará afirmativamente si reuniese el trabajador los requisitos exigidos en el anterior párrafo donde se determina el beneficio, y lo hará por escrito en el plazo de 48 horas, contando éste a partir de la fecha de la entrega por parte del conductor del escrito solicitando dicho beneficio.

La empresa, única y exclusivamente, denegará éste beneficio, si el solicitante no cumple los requisitos que dichos beneficios exige, y en este caso lo comunicará por escrito al trabajador en el plazo de 48 horas, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud del beneficio.

En el caso de que la sanción de suspensión del carnet o permiso de conducir, sea superior a 3 meses, la incorporación del trabajador deberá realizarla mediante su presentación en la empresa inexcusablemente en el plazo de 5 días, a partir de la fecha, en que se extinguió la sanción. Caso de no presentarse en el plazo indicado quedará en baja definitiva.

Al conductor que se le retire el carnet o permiso de conducir por incapacidad física, sea la que fuere, se le aplicará lo que determina el artículo 170 de la Ordenanza Laboral, aunque se derogue. Las reiteraciones en hechos que den lugar a la retirada del carnet o permiso de conducir, llevará consigo la pérdida del beneficio del párrafo primero de este artículo.

Las sanciones económicas impuestas a los vehículos no debida a negligencia del conductor, sino por el mejor servicio a la empresa, será abonada por ésta, como ejemplo, es el caso de un conductor que se encuentre con su parada ocupada.

ARTICULO 34.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.- Las partes firmantes, asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua declarando que estos desarrollarán sus efectos en el ámbito del presente Convenio. Queda facultada la Comisión Paritaria para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias y conducentes a la aplicación del referido acuerdo.

ARTICULO 35º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.- Si durante la vigencia de

este Convenio, algún trabajador afectado por el mismo, quisiera acogerse a la jubilación anticipada prevista en el Real Decreto 1132/2002, de 31 de Octubre, lo comunicará a la empresa con un mes de antelación, con el fin de tramitar la documentación correspondiente.

ARTICULO 36º.- ROPA DE TRABAJO.- El personal de Taller y personal de Limpieza, tendrá derecho a que la Empresa le facilite la ropa de trabajo siguiente: dos monos de trabajo y un par de zapatos adecuados al año.

ARTICULO 37º.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE.- Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio, no será de obligada aplicación a aquellas empresas que acrediten objetivamente pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores a los que se pretenda implantar esta medida. Igualmente, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplará la evolución de mantenimiento del nivel de empleo. Las empresas que deseen acogerse a la cláusula de descuelgue, tendrán que haber agotado otras posibilidades de recorte de pérdidas o disminución de la misma, garantizando, en todo caso, el empleo, como lo determinan los artículos 39, 40 y 41 del Estatuto de los Trabajadores. Las empresas en las que, a su juicio, concurran las circunstancias expresadas, comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio su intención de acogerse a esta cláusula; en dicha petición, se aportarán todos los datos necesarios para dilucidar la procedencia o no de la aplicación de dicha cláusula. Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría. Los representantes legales de los trabajadores estarán obligados a mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente respecto de todos ellos, el mayor sigilo profesional.

No podrán hacer uso de la cláusula de inaplicación (descuelgue) aquellas empresas que lo hayan utilizado dos años consecutivos o tres alternos, salvo autorización expresa de la Comisión Paritaria. Finalizado el periodo de descuelgue, la empresa se obliga a proceder a la actualización de los salarios de los trabajadores en el plazo que se fije por la Comisión para ello se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados en Convenio. El plazo para presentar la solicitud de descuelgue será de quince días a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la provincia.

ARTICULO 38º.- DERECHOS SINDICALES.- Los derechos sindicales, se estarán a la legislación vigente en cada momento. Los Delegados de Personal, y miembros de Comité de Empresa, tienen derecho a 23 horas mensuales para atender las obligaciones de su cargo sindical siempre mediante justificación. Serán acumulables trimestralmente en un solo trimestre al año, exclusivamente para curso de F.P y Congresos. Siempre que por cualquier circunstancias dimanada de cargo sindical, el trabajador que acredite de la autoridad Gubernamental o Judicial deba permanecer a disposición de éstas y falte al trabajo un máximo de 50 días y dos ocasiones al año, la empresa deberá considerar este espacio de tiempo como excedente. Si rebasara este tiempo o las dos ocasiones, será motivo de sanción conforme a la legislación aplicable. Las empresas se obligan a deducir del importe líquido de la nómina del trabajador que lo solicite, el importe de la cuota sindical y poniendo a disposición del Delegado de Personal.

ARTICULO 39.- SISTEMA DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA. Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instará los procedimientos previstos en el Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (S.E.R.C.L.A.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1.996 y Reglamento o de desarrollo. Se someterán a las actuaciones del S.E.R.C.L.A. los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES. DISPOSICIÓN FINAL: En lo no previsto en este Convenio, se estará en términos generales a lo que sobre cualquier extremo, concepto o materia, se regule por la Legislación de carácter General vigente.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS ANEXA AL CONVENIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE VIAJEROS PARA 2003

	SALARIO BASE 2003 (Euros)	PLUS ASISTENCIA (Euros)	PLUS TRANSPORTE (Euros)	PLUS EXTRAS (Euros)	HORAS
PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO					
Jefe de servicio	972,96	2,41	4,76	7,83	7,83
Inspector provincial	911,77	2,41	4,76	7,83	7,83
Ingeniero licenciado	925,91	2,41	4,76	7,83	7,83
Ayudante técnico licenciado	768,03	2,41	4,76	7,83	7,83
Ingeniero técnico y Aux. titulado	820,35	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de sección	839,60	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Negociado	817,52	2,41	4,76	7,83	7,83
Oficial de Primera	784,51	2,41	4,76	7,83	7,83
Oficial de Segunda	766,60	2,41	4,76	7,83	7,83
Aux. Administrativo	740,76	2,41	4,76	7,83	7,83
Aspirante menor de 18 años	568,16	2,41	4,76	7,83	7,83
PERSONAL DE ESTACIONES					
Jefe de Estación	868,89	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Estación de Segunda	810,27	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Admón. de Primera	868,75	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Admón. de Segunda	810,39	2,41	4,76	7,83	7,83
Taquilleros/as	752,05	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe Admón. Ruta	758,64	2,41	4,76	7,83	7,83
Factor	754,98	2,41	4,76	7,83	7,83
Encargado de consigna	744,38	2,41	4,76	7,83	7,83
Repartidor de consigna	24,35	2,41	4,76	7,83	7,83
Mozo	24,35	2,41	4,76	7,83	7,83
TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOBÚS MICROBUS Y URBANOS					
Jefe de Tráfico	928,06	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Tráfico de Segunda	928,06	2,41	4,76	7,83	7,83
Jefe de Tráfico de Tercera	928,06	2,41	4,76	7,83	7,83
Inspector	25,93	2,41	4,76	7,83	7,83
Conductor	25,53	2,41	4,76	7,83	7,83
Conductor preceptor	25,73	2,41	4,76	7,83	7,83
Cobrador	24,82	2,41	4,76	7,83	7,83
PERSONAL DE TALLERES					
Jefe de Taller	867,94	2,41	4,76	7,83	7,83
Encargado y Contramaestre	801,95	2,41	4,76	7,83	7,83
Encargado General	792,03	2,41	4,76	7,83	7,83
Encargado de Almacén	773,60	2,41	4,76	7,83	7,83

Jefe de Equipo	25,94	2,41	4,76	7,83
Oficial de Primera	25,60	2,41	4,76	7,83
Oficial de Segunda	25,32	2,41	4,76	7,83
Oficial de Tercera	24,96	2,41	4,76	7,83
Mozo Taller	24,64	2,41	4,76	7,83
Aprendiz de Primera	16,25	2,41	4,76	7,83
Aprendiz de Segunda	17,47	2,41	4,76	7,83
Aprendiz de Tercera	19,34	2,41	4,76	7,83
Aprendiz de Cuarta	19,70	2,41	4,76	7,83
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador de Facturas	740,76	2,41	4,76	7,83
Telefonista	737,30	2,41	4,76	7,83
Portero	730,53	2,41	4,76	7,83
Vigilante	730,53	2,41	4,76	7,83
Limpiador o Limpiadora	4,11	2,41	4,76	7,83
Botones menores de 18 años	551,87	2,41	4,76	7,83
PLUS DE PERCEPCIÓN				3,85 euros
PLUS DE TRANSP. CORRESPONDENCIA				0,91 euros
DIETAS				
SERVICIO ESCOLAR				10,37 euros
NACIONAL				47,14 euros
PORTUGAL, MARRUECOS Y GIBRALTAR				54,46 euros
EXTRANJERO				80,66 euros
QUEBRANTO DE MONEDA				0,79 euros
BOLSA VACACIONES				41,83 euros

Nº 7.902

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CADIZ

Se le comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cádiz, sitas en Pl. de la Constitución, s/n. para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entienda notificada la presente comunicación, cumplimente, en su caso, el periodo de audiencia al interesado, en el expediente de comprobación, conforme al art. 22 de la Ley 1198 de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (BOE 27-02-1998) y fecha de ultimación de actuaciones de comprobación parcial de su situación tributaria, con firma de las Actas.

La comparecencia deberá realizarse en la mencionada oficina, en horario de atención al público de (9 a 14 horas) en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación dd presente anuncio.

En caso de no producirse la comparecencia en el mencionado plazo, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Transcurridos los 10 días del periodo de audiencia, que se cortarán desde el siguiente al que se entienda por notificada la presente comunicación, se procederá a redactar la propuesta de resolución, mediante la confección de la correspondiente acta

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: D. PHILIP COTTRELL (N.I.F.: M1100849) C/ Figón, nº 2. 11310-SAN ROQUE.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento publico o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en d artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 do Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre.

Cádiz, a 23 de junio de 2003. EL INSPECTOR REGIONAL ADJUNTO.
Fdo.: Alejandro Miño Terrance.

Nº 7.863

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CADIZ

Se le comunica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la inspección de los Tributos, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cádiz, sitas en Pl. de la Constitución, s/n. para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se entienda notificada la presente comunicación, cumplimente, en su caso, el periodo de audiencia al interesado, en el expediente de comprobación, conforme al art. 22 de la Ley 1198 de 26 de febrero de Derechos y Garantías de los Contribuyentes (BOE 27-02-1998) y fecha de ultimación de actuaciones de comprobación parcial de su situación tributaria, con firma de las Actas.

La comparecencia deberá realizarse en la mencionada oficina, en horario de atención al público de (9 a 14 horas) en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente a la publicación dd presente anuncio.

En caso de no producirse la comparecencia en el mencionado plazo, se entenderá producida la notificación a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Transcurridos los 10 días del periodo de audiencia, que se cortarán desde el

siguiente al que se entienda por notificada la presente comunicación, se procederá a redactar la propuesta de resolución, mediante la confección de la correspondiente acta

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo: TRANSFORMACIONES NAVALES SILOS, S.L. C.I.F.: B11434514. Avda. Ana de Viya, 17. 11007 - CADIZ.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento publico o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en d artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 do Diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre.

Cádiz, a 23 de junio de 2003. EL INSPECTOR REGIONAL ADJUNTO.
Fdo.: Alejandro Miño Terrance.

Nº 7.864

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CADIZ

En cumplimiento de lo previsto en el artº 105.6 de la Ley 23011963, de 28 de diciembre, General Tributaria, modificado por el art. 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e II.EE. de Cádiz CITA A D. RAFAEL RUIZ CARRILLO inculpado en el expte. IAC núm. 26/03 instruido por infracción administrativa de contrabando, para que COMPAREZCA en la Sección de Expedientes de dicha Dependencia en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz con el fin de que le sea notificado el ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE por haberse intentado la notificación en su domicilio, sin que haya sido posible realizarla. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

LA JEFE DE LA DEPENDENCIA. Fdo.: Nuria Maroto López.

Nº 7.866

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL CADIZ

Dña. MARIA DOLORES CASAS MORENO, Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cádiz, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por los artículos 29 de la Ley 42/1994 y el 34 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), ambas de idéntica denominación de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en el artículo 105.2 del Reglamento General de Recaudación, deberán hacerse efectivas según los siguientes plazos:

A) Hasta el último día del mes siguiente a la presente publicación las Reclamaciones emitidas hasta el año 1997 inclusive y las emitidas con posterioridad siempre que el tipo de documento sea acta de liquidación, acta de infracción, Reclamación de Deuda por capital coste o Reclamaciones de Deuda por prestaciones indebidamente percibidas.

B) El resto de las Reclamaciones de Deuda deberán hacerse efectivas en el siguiente plazo:

- Si la presente publicación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.
- Si la presente publicación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el Artículo 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia / Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, conforme se establece en el Artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el Artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

En Cádiz, a 30 de junio de 2003. LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES. Fdo: Mª Dolores Casas Moreno.
DIRECCION PROVINCIAL : 11 CADIZ. RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN BOP V. VOLUNTARIA

Rég.	Tipo/Identif.	Razón Social/Nombre	Dirección	C.P. Población	TD Número Reclamac.	Periodo	Importe
0521 07	080318146989	VILLODRES GARCIA FRANCIS	AV DE LA SOLEA	11404 JEREZ DE LA	02 08 2003 023493314	1102 1102	246,65
0521 07	300084069343	SANCHEZ JORQUERA MANUEL	CL DEPORTES 16	11620 JEDULA	02 02 2003 010905532	1102 1102	246,65
0521 07	111004444415	NAVAL RORIGUEZ RAFAEL	CL PEZ ESPADA 22	11550 CHIPIONA	02 41 2003 012644527	1002 1002	246,65
0111 10	46115163353	CALDERERIA Y SOLDADURA T	CT PINAR DE LOS FRAN	11130 CHICLANA DE	03 46 2003 013248226	1002 1102	197,14
0111 10	46115163353	CALDERERIA Y SOLDADURA T	CT PINAR DE LOS FRAN	11130 CHICLANA DE	03 46 2003 013248327	1002 1102	9.778,34
0521 07	460162301919	DIOP --- CHEIKH	CL SAN JOSE 53	11510 PUERTO REAL	02 46 2003 015946846	1002 1102	246,65
0521 07	110052522429	LOPEZ TELLEZ JUAN JESUS	AV ESPAÑA 7	11600 UBRIQUE	02 29 2003 014051209	1002 1102	246,65
0521 07	290071606884	BAEZ IRATCHET JORGE ALBE	CL SOL 43	11330 HOYOS DE GUA	02 29 2003 014404247	1002 1102	246,65
0521 07	181023714155	SOW --- PAPA	CL SAN JOSE 53	11510 PUERTO REAL	02 18 2003 012300371	1002 1102	246,65
0111 10	38106553262	HOSTELTENKERF, COM. B.	CL SEVILLA 38	11401 JEREZ DE LA	03 38 2003 012101221	1002 1102	415,51
0521 07	280165965576	ZAMUDIO GARCIA JOSE	CL SAN JOSE 47	11001 CADIZ	02 28 2003 023648717	1002 1102	230,96
0521 07	110068218039	PORRAS DAMAS JULIANA	AV LOS CORALES 6	11500 PUERTO DE SA	02 21 2003 011741517	1202 1202	246,65
0121 07	290095737858	FUENTES ENRIQUEZ JOSE FR	CL PARAISO, EDF. MAN	11405 JEREZ DE LA	02 08 2003 027010976	1100 1100	359,58
0121 07	290095737858	FUENTES ENRIQUEZ JOSE FR	CL PARAISO, EDF. MAN	11405 JEREZ DE LA	02 08 2003 027053820	1200 1200	539,39
0521 07	080256362235	RODRIGUEZ GABALDON JOSE	PG IND.SALINAS LEVAN	11500 PUERTO DE SA	02 08 2003 030787613	1202 1202	230,96
0521 07	080494176428	TORRADO PEREZ JOSE MANUE	CL DOROTEA 4	11009 CADIZ	02 08 2003 030300084	1202 1202	246,65
0521 07	110052049755	MORILLO CORTES ALFONSO	CL PRIMavera 29	11680 ALGODONALES	02 08 2003 023844534	1002 1102	246,65
0521 07	110039175027	TORRES QUIÑONES LUIS FER	CL BRASIL 2	11008 CADIZ	02 29 2003 016066785	1202 1202	246,65
0521 07	110058450543	CUEVAS SABORDO FRANCISC	UR BELLAVISTA 10	11300 LINEA DE LA	02 29 2003 014313321	1002 1102	246,65
0521 07	110064231844	SANTOS AGUERA JUAN MANUE	CL SANTANDER 12	11300 LINEA DE LA	02 29 2003 014047872	1002 1102	246,65
0521 07	291038332073	HOUDAIR --- ABDESSLAN	AV VIRGEN DEL CARMEN	11201 ALGECIRAS	02 29 2003 014355444	1002 1102	246,65
0521 07	291043988587	STEPHENS --- PHILIP CHAR	CL DUERO 43 -SOTOMAR	11310 SOTOGRANDE	02 29 2003 014390608	1002 1102	246,65
0521 07	100043746273	CHAPARRO BEJARANO JOSE A	CL VALDEHAZARES 56	11500 PUERTO DE SA	02 10 2003 010908644	1002 1102	246,65
0521 07	071019410165	SILVANO HIDALGO DANIEL	CL SAN JUAN 27	11005 CADIZ	03 07 2003 014353351	1002 1102	246,65
0521 07	110051470179	MENA CABEZA SALVADOR	CL POZO OLIVAR 7	11405 JEREZ DE LA	02 07 2003 015900196	1202 1202	246,65
0521 07	110032671882	GIRALDEZ GUTIERREZ FRANC	CL VALDES 7	11500 PUERTO DE SA	02 41 2003 014128627	1002 1102	246,65
0521 07	110061681754	VERANO NIÑO RODRIGO	AV BLAS INFANTE 7	11500 PUERTO DE SA	02 41 2003 015721245	1202 1202	453,11
0521 07	111006194758	JIMENEZ ALCAÑIZ ABEL	CL ROCIO 1	11300 LINEA DE LA	02 41 2003 013599369	1002 1102	230,96
0521 07	410115792952	CABEZA HERRERO ROSA MARI	CL SILOS 1	11206 ALGECIRAS	02 41 2003 015529871	1202 1202	246,65
0521 07	110067525804	NIETO RAMIREZ JUANA	CL CABO SAN VICENTE	11540 SANLUCAR DE	02 51 2003 010182800	1002 1102	246,65
0521 07	111040375336	RUIZ GUERRERO FRANCISCO	CL SAN JUAN DE DIOS	11001 CADIZ	02 28 2003 029505291	1202 1202	246,65
0521 07	110050558076	GALLEGOS NAVARRO MIGUEL	CL DIEGO FDEZ.HERRER	11401 JEREZ DE LA	02 14 2003 012212426	1202 1202	246,65
0521 07	280254942262	CALA BARRERA FRANCISCO M	CL VENECIOS 2	11500 PUERTO DE SA	02 38 2003 012280871	1002 1202	246,65
0521 07	110071233426	MEDINA RUIZ JOSE ANTONIO	PG SIERRA F.S. IGNAC	11500 PUERTO DE SA	02 18 2003 013162358	1202 1202	246,65
0521 07	110070331629	ROMERO GARCIA FRANCISCO	CL GUADALQUIVIR 3	11630 ARCOS DE LA	02 17 2003 012726228	1202 1202	246,65
0111 10	2911114741	CONSTRUCCIONES ALCAMOP	AV DEL EJERCITO EDR.	11360 SAN ROQUE	03 29 2003 013665034	1202 1202	4.366,96
0521 07	110060304455	TORRES JIMENEZ JOAQUIN	AV AMERICA 4	11300 LINEA DE LA	02 29 2003 016065977	1202 1202	246,65

Nº 7.903

AYUNTAMIENTOS

JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1.990 de 20 de Diciembre (B.O.E. 03-01-1.991), hacer saber:

Habiéndose notificado los débitos apremiados de los expedientes y a los deudores que se relacionan y transcurrido el plazo señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin haberlos satisfecho, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del ya citado Reglamento, el Sr. Tesorero ha tenido a bien acordar se proceda al embargo de bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, recargo, intereses y en su caso, costas del procedimiento, observándose el orden y limitaciones establecidas en los artículos 112 y 114 del mencionado Texto Legal, expidiéndose si procediese, el correspondiente mandamiento de anotación preventiva de embargo. Y no habiendo sido posible la notificación personal, en virtud de lo establecido en el apartado 6 del art. 105 de la ley 230/63 de 28 de Marzo (Ley General Tributaria), se advierte al deudor de que comparezca por sí o por medio de representante, en esta unidad de Recaudación del Excmo. Ayto. de Jerez de la Frontera, sita en C/ Latorre nº 3, en el expediente ejecutivo que se sigue. Transcurridos diez días desde la publicación del anuncio en el correspondiente "Boletín Oficial" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de la presente y de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total	Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total	Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total
ABAD RIPOLL EMILIO NIF:45228782-H					IBI-1996-02-065656-00-R	Esc ***, Pta 00, Pta 1	25,67	5,13	30,80	IVM-1994-01-052561-00-R	CA -8484-AK	109,62	21,92	131,54
IVM-1992-01-024442-00-R	CA -4679-C	51,93	10,39	62,32	IBI-1997-01-023241-00-R	Esc T, Pta OD, Pta OS	52,04	10,41	62,45	IVM-1995-01-047674-00-R	CA -8484-AK	100,73	20,15	120,88
IVM-1993-01-026244-00-R	CA -4679-C	51,93	10,39	62,32	IBI-1997-02-023241-00-R	Esc T, Pta OD, Pta OS	52,04	10,41	62,45	BELTRAN ORTIZ TOMAS NIF:31578824-P	CL DON ERNESTO, Nº 4	38,18	7,64	45,82
IVM-1994-01-029846-00-R	CA -4679-C	51,93	10,39	62,32	IBI-1998-01-062990-00-R	Esc T, Pta OD, Pta OS	55,31	11,06	66,37	IVM-1995-01-047532-00-R	CA -6591-AP	38,18	7,64	45,82
IVM-1995-01-027079-00-R	CA -4679-C	47,72	9,54	57,26	IBI-1998-02-065990-00-R	Esc T, Pta OD, Pta OS	55,30	11,06	66,36	BELTRAN RODRIGUEZ ALFONSO NIF:31457912-F		59,20	11,84	71,04
IVM-1996-01-028569-00-R	CA -4679-C	47,72	9,54	57,26	IBI-1999-01-058895-00-R	Esc T, Pta OD, Pta OS	56,30	11,26	67,56	BENITEZ DEL CASTILLO FRANCISCO JAVIER NIF:34005419-B				
IVM-1997-01-031514-00-R	CA -4679-C	47,72	9,54	57,26	ALVAREZ QUIROS JOSE ANTONIO NIF:31713986-E		6,19	1,24	7,43	IAE-1995-00-003654-00-L	722-1-TTE MERCANCIAS	47,33	9,47	56,80
IVM-1998-01-016491-00-R	CA -4679-C	48,71	9,74	58,45	IVM-1995-01-086531-00-R	ZCI-020889	6,19	1,24	7,43	BENITEZ RODRIGUEZ ANTONIO NIF:31497232-C	Esc I, Pta 00, Pta A	66,43	13,29	79,72
AGUILAR PADILLA JOSE ANTONIO NIF:31647625-Q		100,73	20,15	120,88	IVM-1996-01-088197-00-R	ZCI-020889	6,19	1,24	7,43	IVM-1995-02-050528-00-R	Esc I, Pta 00, Pta A	66,43	13,29	79,72
IVM-1995-01-049057-00-R	CA -8740-S	100,73	20,15	120,88	IVM-1997-01-084279-00-R	ZCI-020889	6,19	1,24	7,43	BENITO CONDE PAULINO NIF:7862345-W		768,82	153,76	922,58
IVM-1996-01-051588-00-R	CA -8740-S	100,73	20,15	120,88	IVM-1998-01-094857-00-R	ZCI-020889	6,31	1,26	7,57	IAE-1992-00-005608-00-L	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	807,38	161,48	968,86
AGUILERA CABRERA PILAR NIF:23601949-Q		51,93	10,39	62,32	AMAYA CARMONA JESUSA NIF:52101859-M		100,73	20,15	120,88	IAE-1992-00-005609-00-L	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	360,61	72,12	432,73
IVM-1992-01-047952-00-R	CA -9396-C	51,93	10,39	62,32	ARES MERRINO MANUEL NIF:31645160-W		49,58	9,92	59,50	IAE-1993-01-001599-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	342,18	68,44	410,62
IVM-1993-01-051119-00-R	CA -9396-C	51,93	10,39	62,32	ATIENZA ROSADO FELICIANO NIF:31560821-Z		11,54	2,31	13,85	IAE-1993-01-001619-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	359,35	71,87	431,22
IVM-1994-01-057873-00-R	CA -9396-C	51,93	10,39	62,32	IVM-1992-01-007437-00-R	CA -1303-C	6,73	1,35	8,08	IAE-1993-02-001619-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	171,29	34,26	205,55
IVM-1995-01-052533-00-R	CA -9396-C	47,72	9,54	57,26	IVM-1992-01-007634-00-R	CA -7881-K	6,73	1,35	8,08	IAE-1993-02-001599-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	342,19	68,44	410,63
IVM-1996-01-055603-00-R	CA -9396-C	47,72	9,54	57,26	IVM-1993-01-007915-00-R	CA -1303-C	11,54	2,31	13,85	IAE-1993-02-001619-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	359,35	71,87	431,22
IVM-1997-01-061108-00-R	CA -9396-C	47,72	9,54	57,26	IVM-1993-01-081417-00-R	CA -7881-K	6,73	1,35	8,08	IAE-1993-02-001619-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	171,29	34,26	205,55
AJA EMPR PINTURA SERVICIOS LIMPIE MANTENIMIENTOS SL CIF:B11719440		96,54	19,31	115,85	IVM-1994-01-009210-00-R	CA -1303-C	11,54	2,31	13,85	IAE-1994-01-004939-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	403,69	80,74	484,43
IAE-1997-01-009540-00-R	849-9-1-OTROS SERVICIOS	96,54	19,31	115,85	IVM-1994-01-048936-00-R	CA -7881-K	6,73	1,35	8,08	IAE-1994-01-004940-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	162,27	32,45	194,72
ALBERTO CHACON FRANCISCO DE ASIS NIF:52283077-Y		76,74	15,35	92,09	IVM-1995-01-008824-00-R	CA -1303-C	10,61	2,12	12,73	IVM-1992-01-046314-00-R	CA -9054-H	180,78	36,16	216,94
IAE-1995-01-007215-00-R	PZ DEL CAUDILLO	76,74	15,35	92,09	IVM-1995-01-004479-00-R	CA -7881-K	6,19	1,24	7,43	IVM-1992-01-046799-00-R	CA -9329-Y	180,78	36,16	216,94
IAE-1995-02-007215-00-R	PZ DEL CAUDILLO	76,74	15,35	92,09	IVM-1996-01-008848-00-R	CA -1303-C	10,61	2,12	12,73	IVM-1993-01-006077-00-R	CA -9054-Y	109,62	21,92	131,54
ALGUACIL DE LA BLANCA JORGE NIF:24061098-Q		9,39	1,88	11,27	IVM-1996-01-089184-00-R	CA -7881-K	6,19	1,24	7,43	IVM-1993-01-006169-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	171,29	34,26	205,55
IBI-1995-01-051246-00-R	Esc S, Pta UE, Pta LO	13,06	2,61	15,67	IVM-1997-01-009843-00-R	CA -1303-C	10,61	2,12	12,73	IVM-1994-01-004939-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL, Nº 19	403,69	80,74	484,43
IBI-1995-02-051206-00-R	Esc S, Pta UE, Pta LO	13,06	2,61	15,67	IVM-1998-01-051806-00-R	CA -7881-K	6,19	1,24	7,43	IAE-1994-01-004940-00-R	PL INDUSTRIAL EL PORTAL	162,27	32,45	194,72
IBI-1995-02-051246-00-R	Esc S, Pta UE, Pta LO	13,06	2,61	15,67	IVM-1999-01-008244-00-R	CA -1303-C	10,61	2,12	12,73	IVM-1992-01-046314-00-R	CA -9054-H	180,78	36,16	216,94
ALMAGRO DE JIMENEZ BARCO GABRIEL NIF:31597007-K		11,54	2,31	13,85	IVM-1999-01-004479-00-R	CA -7881-K	6,19	1,24	7,43	IVM-1992-01-046314-00-R	CA -9054-H	180,78	36,16	216,94
IVM-1993-01-004790-00-R	CA -0714-M	11,54	2,31	13,85	IVM-1999-01-008848-00-R	CA -1303-C	10,61	2,12	12,					

Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total
IVM-1992-01-008556-00-R	CA -1530-M	19,23	3,85	23,08
IVM-1993-01-009132-00-R	CA -1530-M	19,23	3,85	23,08
IVM-1994-01-010595-00-R	CA -1530-M	19,23	3,85	23,08
IVM-1995-01-009679-00-R	CA -1530-M	17,67	3,53	21,20
IVM-1996-01-010165-00-R	CA -1530-M	17,67	3,53	21,20
IVM-1997-01-011273-00-R	CA -1530-M	17,67	3,53	21,20
IVM-1998-01-005699-00-R	CA -1530-M	18,03	3,61	21,64
BERNABEU PALOMINO JUAN.NIF:31518969-E				
IVM-1992-01-025796-00-R	CA -4947-Y	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-027679-00-R	CA -4947-Y	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-031481-00-R	CA -4947-Y	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-028550-00-R	CA -4947-Y	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-030095-00-R	CA -4947-Y	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-033209-00-R	CA -4947-Y	47,72	9,54	57,26
IVM-1998-01-013797-00-R	CA -4947-Y	47,72	9,74	58,45
BONILLA ESCRIBANO JUAN.NIF:40857888-K				
IBI-1993-01-056804-00-R	DGM060001 0000	46,26	9,25	55,51
IBI-1993-02-056804-00-R	DGM060001 0000	46,26	9,25	55,51
IBI-1994-01-056804-00-R	DM DISEMINADO, N° 0, Pta BAJA, Pta 01	47,88	9,58	57,46
IBI-1994-02-056804-00-R	DM DISEMINADO, N° 0, Pta BAJA, Pta 01	47,88	9,58	57,46
IBI-1995-01-056804-00-R	BD DS-TORRECERA BAJA, N° 0, Pta 00, Pta 01	49,56	9,91	59,47
IBI-1995-02-056804-00-R	BD DS-TORRECERA BAJA, N° 0, Pta 00, Pta 01	49,55	9,91	59,46
IBI-1996-01-058982-00-R	BD DS-TORRECERA BAJA, N° 0, Esc ***, Pta 00, Pta 1	48,21	9,64	57,85
IBI-1996-02-058982-00-R	BD DS-TORRECERA BAJA, N° 0, Esc ***, Pta 00, Pta 1	48,21	9,64	57,85
IBI-1997-01-037592-00-R	LG TORRECERA BAJA, N° 69, Esc T, Pta OD, Pta OS	61,86	12,37	74,23
IBI-1997-02-037592-00-R	LG TORRECERA BAJA, N° 69, Esc T, Pta OD, Pta OS	61,85	12,37	74,22
IBI-1998-01-065814-00-R	LG TORRECERA BAJA, N° 69, Esc T, Pta OD, Pta OS	65,73	13,15	78,88
IBI-1998-02-065814-00-R	LG TORRECERA BAJA, N° 69, Esc T, Pta OD, Pta OS	65,73	13,15	78,88
IVM-1993-01-078641-00-R	CA -7952-AH	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-049384-00-R	CA -7952-AH	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-044788-00-R	CA -7952-AH	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-086133-00-R	CA -7952-AH	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-052263-00-R	CA -7952-AH	47,72	9,54	57,26
IVM-1998-01-093012-00-R	CA -7952-AH	48,71	9,74	58,45
BOUKHARI CAHITA DNI:17503Z				
IVM-1992-01-078014-00-R	CA -9114-E	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-083189-00-R	CA -9114-E	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-056297-00-R	CA -9114-E	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-051077-00-R	CA -9114-E	47,72	9,54	57,26
BUENO GRANADOS JOAQUIN.NIF:31600411-K				
IVM-1995-01-085374-00-R	CA -4485-Z	47,72	9,54	57,26
TRA-1998-00-01484-M	CA -4485-Z	60,10	12,02	72,12
BURGOS RIPALDA JAIME.NIF:31684242-V				
IVM-1997-01-079574-00-R	ZCI-015046	6,19	1,24	7,43
CABEZA FLORIN JOSE.NIF:31497128-P				
IBI-1995-01-300123-00-R	CL GARCIA FIGUERAS, N° 2, Esc T, Pta OD, Pta OS	52,73	10,55	63,28
IBI-1995-02-300123-00-R	CL GARCIA FIGUERAS, N° 2, Esc T, Pta OD, Pta OS	52,73	10,55	63,28
CABEZAS FERNANDEZ TERESA.NIF:31714050-V				
IVM-1994-01-060965-00-R	CA -9944-AF	109,62	21,92	131,54
IVM-1995-01-055345-00-R	CA -9944-AF	100,73	20,15	120,88
CABEZAS MONTES TOMAS.NIF:75862840-P				
IVM-1995-01-080200-00-R	CA -1263-AH	47,72	9,54	57,26
CALA MORALES MANUEL.NIF:31412114-W				
IBI-1995-01-029233-00-R	CL PALACIO VALDES, N° 39, Pta BI, Pta PRIMERA	24,50	4,90	29,40
IBI-1992-02-029233-00-R	CL PALACIO VALDES, N° 39, Pta BI, Pta PRIMERA	24,51	4,90	29,41
IBI-1998-01-020641-00-R	CL PALACIO VALDES, N° 39, Esc 1, Pta 00, Pta 01	30,48	6,10	36,58
IBI-1998-02-020641-00-R	CL PALACIO VALDES, N° 39, Esc 1, Pta 00, Pta 01	30,48	6,10	36,58
CALAFAT CARO ANTONIO CARLOS.NIF:31649207-B				
IVM-1992-01-002821-00-R	CA -0392-Y	6,73	1,35	8,08
IVM-1993-01-003008-00-R	CA -0392-Y	6,73	1,35	8,08
IVM-1993-01-057513-00-R	MA -8298-AZ	109,62	21,92	131,54
IVM-1994-01-003383-00-R	CA -0392-Y	6,73	1,35	8,08
IVM-1994-01-066602-00-R	MA -8298-AZ	109,62	21,92	131,54
IVM-1995-01-003293-00-R	CA -0392-Y	6,19	1,24	7,43
IVM-1996-01-003534-00-R	CA -0392-Y	6,19	1,24	7,43
IVM-1997-01-003962-00-R	CA -0392-Y	6,19	1,24	7,43
IVM-1998-01-001817-00-R	CA -0392-Y	6,31	1,26	7,57
CALDERON PERNIA BERNARDO.NIF:31648326-G				
IVM-1992-01-078148-00-R	M -5381-BB	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-082814-00-R	CA -5042-N	109,62	21,92	131,54
IVM-1993-01-083320-00-R	M -5381-BB	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-032054-00-R	CA -5042-N	109,62	21,92	131,54
IVM-1994-01-064960-00-R	M -5381-BB	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-029065-00-R	CA -5042-N	100,73	20,15	120,88
IVM-1995-01-058953-00-R	M -5381-BB	47,72	9,54	57,26
CALIZ CABALLERO DOLORES.NIF:31645088-F				
IVM-1995-01-066523-00-R	ZCI-011653	6,19	1,24	7,43
IVM-1996-01-070018-00-R	ZCI-011653	6,19	1,24	7,43
IVM-1997-01-077060-00-R	ZCI-011653	6,19	1,24	7,43
IVM-1998-01-040427-00-R	ZCI-011653	6,31	1,26	7,57
IVM-1999-01-032455-00-R	ZCI-011653	6,43	1,29	7,72
CALIZ TRABANCO MARTA.NIF:31732440-F				
TRA-2001-00-093971-00-M	514-000477	60,10	12,02	72,12
CAMARA MILLAN PEDRO.NIF:31487362-V				
IBI-1994-02-047391-00-R	PZ ZAHARA, N° 10, Esc 1, Pta SEGUNDA, Pta C	29,70	5,94	35,64
IBI-1997-01-042314-00-R	PZ ZAHARA, N° 10, Esc 1, Pta SEGUNDA, Pta C	63,97	12,79	76,76
IBI-1997-02-042314-00-R	PZ ZAHARA, N° 10, Esc 1, Pta SEGUNDA, Pta C	63,97	12,79	76,76
IBI-1998-01-034241-00-R	PZ ZAHARA, N° 10, Esc 1, Pta SEGUNDA, Pta C	67,99	13,60	81,59
CANTIZANO GAMEZ CATALINA ISABEL.NIF:75865105-L				
IVM-1995-01-003086-00-R	CA -0357-AS	47,72	9,54	57,26
CANTIZANO GARCIA ANA.NIF:31527302-Y				
IVM-1995-01-082775-00-R	CA -3468-AW	47,72	9,54	57,26
CANTIZANO GARCIA JOSE.NIF:31448593-A				
IVM-1995-01-011405-00-R	CA -1833-T	47,72	9,54	57,26
IVM-1995-01-015351-00-R	CA -2540-AS	100,73	20,15	120,88
CANTIZANO PINEDA ISABEL.NIF:31464388-K				
IBI-1995-01-054645-00-R	LG RANCHO LAS CRUCES, N° 0, Pta 00, Pta 01	11,88	2,38	14,26
CANTIZANO PINEDA ISABEL.NIF:31609059-K				
IBI-1995-01-056440-00-R	LG RANCHO LAS CRUCES, N° 0, Pta 00, Pta 01	11,88	2,38	14,26
IVM-1995-01-087684-00-R	CA -6995-AC	100,73	20,15	120,88
CARRASCO BONILLA ANA.DNI:134554				
IBI-1994-01-300226-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 7 Z, Esc S, Pta UE, Pta LO	64,94	12,95	77,89
IBI-1994-02-300226-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 7 Z, Esc S, Pta UE, Pta LO	64,94	12,95	77,89
IBI-1995-01-300226-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 7 Z, Esc S, Pta UE, Pta LO	67,24	13,40	80,68
IBI-1995-02-300226-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 7 Z, Esc S, Pta UE, Pta LO	67,24	13,40	80,68
CARRASCO FERNANDEZ PILAR.NIF:31563421-S				
IBI-1995-01-600611-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 34 D, Esc 1, Pta 00, Pta E	97,80	19,56	117,36
IBI-1995-02-300303-00-R	CL PABLO V, N° 1, Esc 1, Pta SEGUNDA, Pta DC	41,31	8,26	49,57
IBI-1995-02-600611-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, N° 34 D, Esc 1, Pta 00, Pta E	97,80	19,56	117,36
IVM-1995-01-049480-00-R	CA -0319-S	47,72	9,54	57,26
CARRETERO FERNANDEZ BLAS.NIF:31547520-F				
IBI-1995-01-300583-00-R	CL CALVO SOTELO, N° 2, Pta 00, Pta A	54,69	10,94	65,63
IBI-1995-02-300583-00-R	CL CALVO SOTELO, N° 2, Pta 00, Pta A	54,68	10,94	65,62

Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total
CASANOVA GUEVARA ANTONIO.NIF:31645876-5				
IVM-1994-01-066599-00-R	PM -8290-AS	51,93	10,39	62,32
CASTILLO CORDON ANTONIO.NIF:3144056-C				
IBI-1992-01-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Blq 1, Pta BI, Pta PRIMERA	22,73	4,55	27,28
IBI-1992-02-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Blq 1, Pta BI, Pta PRIMERA	22,73	4,55	27,28
IBI-1993-01-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta BAJA, Pta 01	23,87	4,77	28,64
IBI-1993-02-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta BAJA, Pta 01	23,87	4,77	28,64
IBI-1994-01-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta BAJA, Pta 01	24,70	4,94	29,64
IBI-1994-02-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta BAJA, Pta 01	24,70	4,94	29,64
IBI-1995-01-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta BAJA, Pta 01	24,70	4,94	29,64
IBI-1995-02-047120-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta 00, Pta 1	25,56	5,11	30,67
IBI-1996-01-058220-00-R	CL ZAHARA, N° 28 0, Pta 1, Esc ***, Pta 00, Pta 1	24,87	4,97	29,84
IBI-1996-02-058220-00-R	CL ZAHARA, N° 28 0, Pta 1, Esc ***, Pta 00, Pta 1	24,88	4,98	29,86
IBI-1997-01-042501-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta 00, Pta 01	26,61	5,32	31,93
IBI-1997-02-042501-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta 00, Pta 01	26,60	5,32	31,92
IBI-1998-01-034016-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta 00, Pta 01	28,27	5,65	33,92
IBI-1998-02-034016-00-R	CL ZAHARA, N° 28, Esc 1, Pta 00, Pta 01	28,27	5,65	33,92
CASTRO LOBO ANDRES Y OTRO.NIF:31673510-A				
IBI-1996-02-064321-00-R	AV TAMARISCOS, N° 2, Esc 1, Pta PRIMERA, Pta 01	49,17	9,83	59,00
CAVILLA SANCHEZ DOLORES.NIF:31603783-N				
AL16-1993-01-07152-00-L	CL GABRIEL GUERRA	9,06	1,81	10,87
CERILLAS MARTIN FRANCISCA.NIF:28546275-D				
IBI-1998-02-041895-00-R	CL BOARDIL, N° 37, Esc T, Pta OD, Pta OS	141,99	28,40	170,39
CELIS GARCIA JUAN.NIF:31470933-L				
IBI-1995-01-050529-00-R	CL CUESTA SAN ANTONIO, N° 54, Esc 1, Pta 00, Pta A	50,80	10,16	60,96
IBI-1995-02-050529-00-R	CL CUESTA SAN ANTONIO, N° 54, Esc 1, Pta 00, Pta A	50,80	10,16	60,96
CERDA FERNANDEZ ELIAS.NIF:31542870-A				
ETV-1996-01-000414-00-R	PZ DE LA CARIDAD	33,75	6,75	40,50
ETV-1996-02-000414-00-R	PZ DE LA CARIDAD	33,75	6,75	40,50
IVM-1997-01-000917-00-R	PZ DE LA CARIDAD	34,62	6,92	41,54
IVM-1997-02-000917-00-R	PZ DE LA CARIDAD	34,62	6,92	41,54
IVM-1998-01-000889-00-R	PZ DE LA CARIDAD	35,34	7,07	42,41
IVM-1998-02-000889-00-R	PZ DE LA CARIDAD	35,34	7,07	42,41
CYCEYATE S.L.CIF:B-2334932				
IAE-1996-00-002589-00-L	501-3-1-ALBAÑILERIA Y PEQ TRABAJOS CONSTRUCCION	106,13	21,23	127,36
CHACON ROSADO JUAN JOSE.NIF:31665689-W				
IBI-1995-01-010831-00-R	CA -1745-AH	100,73	20,15	120,88
CISNEROS CABALLERO JUAN ANTONIO.NIF:31677212-P				
IVM-19				

Table with columns: Código Documento, Objeto Tributario, Principal, Rec., Total. Contains entries for various taxpayers and their tax liabilities.

Table with columns: Código Documento, Objeto Tributario, Principal, Rec., Total. Contains entries for various taxpayers and their tax liabilities.

Table with columns: Código Documento, Objeto Tributario, Principal, Rec., Total. Contains entries for various taxpayers and their tax liabilities.

Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total
IVM-1993-01-055422-00-R	CA -6385-AP	109,62	21,92	131,54
IVM-1994-01-025438-00-R	CA -3929-G	23,08	4,62	27,70
IVM-1994-01-040201-00-R	CA -6385-AP	109,62	21,92	131,54
IVM-1995-01-023122-00-R	CA -3929-G	21,22	4,24	25,46
IVM-1996-01-024378-00-R	CA -3929-G	21,22	4,24	25,46
IVM-1997-01-026922-00-R	CA -3929-G	21,22	4,24	25,46
IVM-1998-01-014097-00-R	CA -3929-G	21,62	4,33	26,00
MALVIDO GARCIA AURORA NIF:31648746-X				
IVM-1993-01-013266-00-R	CA -2281-AK	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-015240-00-R	CA -2281-AK	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-013868-00-R	CA -5263-AB	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-035214-00-R	CA -5263-BB	47,72	9,54	57,26
MARCHANTE GARCIA REMEDIOS NIF:31599998-E				
IBI-1995-01-051035-00-R	CL PARADA ALTA, Nº 32, Pla 00, Pla A	66,71	13,34	80,05
IBI-1995-02-051035-00-R	CL PARADA ALTA, Nº 32, Pla 00, Pla A	66,71	13,34	80,05
MARIN RONDAN DIEGO NIF:3162011-L				
IVM-1999-01-028572-00-R	M -1830-BD	49,58	9,92	59,50
MARISCAL MANZANO ANTONIA NIF:31573967-G				
IAE-1995-00-002151-00-L	CL SAN MIGUEL, Nº 5	328,60	65,72	394,32
MARTEL LOPEZ GABRIEL NIF:31518906-M				
AVO-1994-00-000248-00-R		8,82	1,76	10,58
IBI-1995-01-051038-00-R	CL PARADA ALTA, Nº 38, Esc 1, Pla 00, Pla B	102,32	20,46	122,78
IBI-1995-01-942842-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 30, Esc 1, Pla -1, Pla 18	8,56	1,71	10,27
IBI-1995-01-942882-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 30, Esc 1, Pla 00, Pla 29	120,44	24,09	144,53
IBI-1995-02-051038-00-R	CL PARADA ALTA, Nº 38, Esc 1, Pla 00, Pla A	102,32	20,46	122,78
IBI-1995-02-942842-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 30, Esc 1, Pla -1, Pla 18	8,56	1,71	10,27
IBI-1995-02-942882-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 30, Esc 1, Pla 00, Pla 29	120,44	24,09	144,53
MARTINEZ HERNANDEZ AGUSTIN NIF:31664915-X				
IVM-1992-01-020423-00-R	CA -3849-AB	6,73	1,35	8,08
IVM-1993-01-021919-00-R	CA -3849-AB	6,73	1,35	8,08
IVM-1994-00-000396-00-L	CA -4299-S	26,08	5,22	31,30
IVM-1994-01-024971-00-R	CA -3849-AB	6,73	1,35	8,08
IVM-1994-01-027525-00-R	CA -4299-S	6,73	1,35	8,08
IVM-1997-01-029129-00-R	CA -4299-S	6,19	1,24	7,43
MAYOLIN ARELLANO RAFAEL NIF:31498422-Z				
IVM-1992-01-01912-00-R	CA -2186-L	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-012756-00-R	CA -2186-L	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-014060-00-R	CA -2186-L	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-013368-00-R	CA -2186-L	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-014047-00-R	CA -2186-L	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-015518-00-R	CA -2186-L	47,72	9,54	57,26
IVM-1998-01-080008-00-R	CA -2186-L	48,71	9,74	58,45
MENACHO CALLE SEBASTIAN NIF:31687822-D				
IVM-1993-01-076233-00-R	ZCI-024819	6,73	1,35	8,08
IVM-1994-01-085268-00-R	ZCI-024819	6,73	1,35	8,08
IVM-1995-01-077529-00-R	ZCI-024819	6,19	1,24	7,43
IVM-1996-01-080528-00-R	ZCI-024819	6,19	1,24	7,43
IVM-1997-01-087712-00-R	ZCI-024819	6,19	1,24	7,43
IVM-1998-01-048626-00-R	ZCI-024819	6,31	1,26	7,57
MENACHO RUIZ GREGORIO NIF:314754				
IBI-1995-01-050861-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 75, Pla 00, Pla A	145,78	29,16	174,94
IBI-1995-02-050861-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 75, Pla 00, Pla A	145,78	29,16	174,94
MERA SALAS JOSE IGNACIO NIF:31664779-N				
IVM-1999-01-005561-00-R	CA -1874-W	6,43	1,29	7,72
IVM-1999-01-072219-00-R	CA -0750-BF	49,58	9,92	59,50
MIGUEL M GOMEZ SA C.F.A. I-1001880				
IVM-1995-00-007608-00-L	000076395 0000	44,87	8,97	53,84
MONTES GARCIA FRANCISCO JAVIER NIF:31653100-V				
IVM-1994-01-066993-00-R	SE -2807-AD	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-060745-00-R	SE -2807-AD	47,72	9,54	57,26
MORALES BARRERA JESUS NIF:31607576-G				
IVM-1992-01-032100-00-R	CA -6211-AF	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-034482-00-R	CA -6211-AF	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-039166-00-R	CA -6211-AF	51,93	10,39	62,32
IVM-1995-01-035508-00-R	CA -6211-AF	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-037279-00-R	CA -6211-AF	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-041309-00-R	CA -6211-AF	47,72	9,54	57,26
IVM-1998-01-021674-00-R	CA -6211-AF	48,71	9,74	58,45
MORALES CEBALLOS RAQUEL NIF:31705652-Z				
IVM-1999-01-047597-00-R	ZCI-020096	6,43	1,29	7,72
MORALES GALVAN ANTONIO NIF:3161665				
IBI-1995-01-949652-00-R	CL PABLO VI, Nº 1, Esc 1, Pla TERCERA, Pla IZ	41,31	8,26	49,57
IBI-1995-02-949652-00-R	CL PABLO VI, Nº 1, Esc 1, Pla TERCERA, Pla IZ	41,31	8,26	49,57
MORENO BERMEJO MANUEL NIF:31643417-V				
IBI-1995-01-949735-00-R	TN SAN JOSE VALLE UA-1, Nº 38 A, Esc S, Pla UE, Pla LO	8,36	1,67	10,03
IBI-1995-02-949735-00-R	TN SAN JOSE VALLE UA-1, Nº 38 A, Esc S, Pla UE, Pla LO	8,36	1,67	10,03
MORENO HERNANDEZ LUIS NIF:31515650-S				
IBI-1995-01-302293-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 12, Esc 1, Pla 00, Pla A	65,58	13,12	78,70
IBI-1995-02-300229-00-R	AV DE LA INDEPENDENCIA, Nº 12, Esc 1, Pla 00, Pla A	65,58	13,12	78,70
IVM-1995-01-07581-00-R	CA -2951-AF	47,72	9,54	57,26
MORENO GONZALEZ BUENAVENTURA NIF:31645503-X				
IVM-1995-01-008472-00-R	CA -1316-M	47,72	9,54	57,26
MORENO ROMAN ANA NIF:31651978-E				
IVM-1995-01-049245-00-R	CA -8778-AJ	47,72	9,54	57,26
MOSCOSO ZAMBRANO JOSE NIF:3145578-Y				
IVM-1995-01-062307-00-R	ZCI-002163	6,19	1,24	7,43
MUNDO JOYA S.L. CIF:B-1128072				
IAE-1995-01-006493-00-R	HONDA, Nº 19	267,15	52,43	320,58
IAE-1994-02-006493-00-R	HONDA, Nº 19	267,15	52,43	320,58
IVM-1995-01-005632-00-R	HONDA, Nº 19	262,09	52,42	314,51
IVM-1995-02-005632-00-R	HONDA, Nº 19	262,09	52,42	314,51
MUNOZ GUTIERREZ ANTONIO DNI:134767				
IBI-1995-01-300329-00-R	CL PABLO VI, Nº 7, Esc 1, Pla TERCERA, Pla DC	41,31	8,26	49,57
IBI-1995-02-300329-00-R	CL PABLO VI, Nº 7, Esc 1, Pla TERCERA, Pla DC	41,31	8,26	49,57
MUNOZ MATEOS JOSE NIF:31559097-S				
IVM-1997-01-007287-00-R	CA -0904-K	47,72	9,54	57,26
IVM-1999-01-002875-00-R	CA -0904-K	49,58	9,92	59,50
MAYARRO LOPEZ ANTONIO NIF:3159169-C				
IVM-1992-00-002556-00-L	CA -3764-C	159,71	31,94	191,65
IVM-1992-01-020006-00-R	CA -3764-C	51,93	10,39	62,32
IVM-1992-01-031872-00-R	CA -6167-N	136,55	27,31	163,86
IVM-1992-01-048178-00-R	CA -9445-K	109,62	21,92	131,54
IVM-1993-01-021466-00-R	CA -3764-C	51,93	10,39	62,32
IVM-1993-01-034239-00-R	CA -6167-N	136,55	27,31	163,86
IVM-1993-01-051371-00-R	CA -9445-K	109,62	21,92	131,54
IVM-1994-01-024468-00-R	CA -3764-C	51,93	10,39	62,32
IVM-1994-01-038894-00-R	CA -6167-N	136,55	27,31	163,86
IVM-1994-01-058161-00-R	CA -9445-K	109,62	21,92	131,54
IVM-1995-01-023242-00-R	CA -3764-C	47,72	9,54	57,26
IVM-1995-01-032544-00-R	CA -6167-N	126,09	25,09	151,18
IVM-1995-01-032793-00-R	CA -9445-K	100,73	20,15	120,88
IVM-1996-00-000662-00-L	CA -1083-L	17,67	3,53	21,20
IVM-1996-01-023408-00-R	CA -3764-C	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-037041-00-R	CA -6167-N	125,46	25,09	150,55
IVM-1996-01-055881-00-R	CA -9445-K	100,73	20,15	120,88
IVM-1997-01-025824-00-R	CA -3764-C	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-041025-00-R	CA -6167-N	125,46	25,09	150,55
IVM-1997-01-061417-00-R	CA -9445-K	100,73	20,15	120,88
IVM-1998-01-013524-00-R	CA -3764-C	48,71	9,74	58,45
IVM-1998-01-021513-00-R	CA -6167-N	128,11	25,62	153,73
IVM-1998-01-023481-00-R	CA -9445-K	102,83	20,57	123,40
NOBLE GALAN MANUELA NIF:31639408-X				
IVM-1997-01-010607-00-R	CA -1833-AM	51,93	10,39	62,32
IVM-1998-01-010798-00-R	CA -1833-AM	51,93	10,39	62,32

Código Documento	Objeto Tributario	Principal	Rec.	Total
IVM-1995-01-011402-00-R	CA -1833-AM	47,72	9,54	57,26
NOBLE PEREZ MANUEL NIF:3178582-N				
IVM-1995-01-008920-00-R	CA -1401-AC	47,72	9,54	57,26
IVM-1996-01-009372-00-R	CA -1401-AC	47,72	9,54	57,26
IVM-1997-01-010417-00-R	CA -1401-AC	47,72	9,54	57,26
ORELLANA AGUILAR JOSE NIF:3160503-I				
IBI-1998-02-031519-00-R	BO TORRES BLANCAS, Nº 1, Esc 1, Pla 11, Pla B	107,60	21,52	129,12
OTERO MORENO BENJAMIN ANTONIO NIF:31675141-R				
IVM-1992-01-068277-00-R	ZCI-019313	6,73	1,35	8,08
IVM-1993-01-071044-00-R	ZCI-019313	6,73	1,35	8,08
IVM-1994-01-088047-00-R	ZCI-019313	6,73	1,35	8,08
IVM-1995-01-072647-00-R	ZCI-019313	6,19	1,24	7,43
IVM-1996-01-075815-00-R	ZCI-019313	6,19	1,24	7,43
IVM-1997-01-082936-00-R	ZCI-019313	6,19	1,24	7,43
IVM-1998-01-044926-00-R	ZCI-019313	6,31	1,26	7,57
PADILLA ALIANO LUIS NIF:31620379-W				
IVM-1992-01-051412-00-R	CA -07635	6,73	1,35	8,08
PAEZ CAMACHO JUAN NIF:31428369-G				
ETV-1998-02-000522-00-R	CL ALCUBILLA, Nº 8, Bq A	143,94	28,79	172,73
PANAL MORILLA FRANCISCO NIF:31497145-W				
IVM-1995-01-050488-00-R	CL CUESTA SAN ANTONIO, Nº 14, Esc 1, Pla 00, Pla A	71,59	14,32	85,91
IBI-1995-02-050488-00-R	CL CUESTA SAN ANTONIO, Nº 14, Esc 1, Pla 00, Pla A	71,58	14,32	85,90
PANGUSION CIGALES JOSE MANUEL NIF:2833879-D				
IBI-1998-02-059909-00-R	UR BOSQUE EL Nº 15, Esc 1, Pla -1, Pla 16	27,39	5,48	32,87
PANTOJA GOMEZ FRANCISCA NIF:2887369-H				
IVM-1995-01-088789-00-R	CA -7930-Y	47,72	9,54	57,26
PANTOJA GOMEZ JOSE NIF:31497263-M				
IBI-1995-01-050289-00-R	AV ALCALDE ARTURO MARISCAL, Nº 14, Pla 00, Pla A	59,30	11,86	71,16
IBI-1995-02-050289-00-R	AV ALCALDE ARTURO MARISCAL, Nº 14, Pla 00, Pla A	59,30	11,86	71,16
PANTOJA NIEZ HERNANDEZ JOSE NIF:31497263-M				
IVM-1995-01-087973-00-R	CA -8687-C	47,72	9,54	57,26
PANTOJA MERCHAN GREGORIO NIF:3145592-C				
IBI-1995-01-052331-00-R	LG RANCHO DE LAS SALINILLAS, Nº 0, Pla 00, Pla 01	35,84	7,17	43,01
IBI-1995-02-052331-00-R	LG RANCHO DE LAS SALINILLAS, Nº 0, Pla 00, Pla 01	35,84	7,17	43,01
PANTOJA PANTOJA MANUELA NIF:75837373-W				
IVM-1995-01-024752-00-R	CA -4262-AS	47,72	9,54	57,26
PEREZ CAMACHO MARIA DNI:71083				
IVM-1994-00-000404-00-L	0000404 0000	56,58	11,32	67,90
PEREZ CANTIZANO DIEGO NIF:3150728-Y				
AVI-1994-00-000229-00-L	CA -4813-M	126,93	25,39	152,32
IVM-1994-01-063230-00-R	CO -000533-R	126,93	25,39	152,32
IVM-1995-01-024781-00-R	CA -4813-M	116,63	23,33	139,96
IVM-1995-01-057520-00-R	CO -000533-R	116,63	23,33	139,96
PEREZ CORTIJO FERNANDO NIF:70825123-G				
IVM-1995-01-055519-00-R	CA -9979-I	47,72	9,54	57,26
IVM-1995-01-087401-00-R	CA -3029-G	47,72	9,54	57,26
PEREZ FERNANDEZ FRANCISCO NIF:31628608-C				
IBI-1995-01-050292-00-R	AV ALCALDE ARTURO MARISCAL, Nº 20, Pla 00, Pla A	30,72	6,14	36,86
IBI-1995-02-050292-00-R	AV ALCALDE ARTURO MARISCAL, Nº 20, Pla 00, Pla A	30,72	6,14	36,86
PEREZ FERNANDEZ JUAN NIF:31647943-N				

abogado y procurador gratuitos en casos, como el presente, en que no es preceptiva la intervención de estos profesionales, si el Juez o tribunal que conoce del proceso así lo acuerda, para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.

En tal caso, el tribunal podrá acordar la suspensión del proceso hasta que se produzca el reconocimiento o la denegación del derecho o la designación provisional de abogado y procurador (artículo 32 de la L.E.C.)

Debe comunicarse a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la substanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la L.E.C.)

Y para que sirva de cédula de CITACION a D/ña. CHRISTIAN MANUEL YOSEPH VASTENAVOND (por su ignorado paradero) extendiendo y firmo la presente en Jerez a veintitrés de mayo de dos mil tres. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 6.716

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

ROTA

EDICTO. CEDULA DE CITACION

ORGANO QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 1 DE ROTA. RESOLUCION QUE LO ACUERDA Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 18/2003. PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACION: D/Dª KENNETH S. LONG en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por LESIONES IMPRUDENTES EN TRAFICO. LUGAR, DIA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado sito en C/ Celestino Mutis, 24 (teléfono 956-81-18-74), Sala de Vistas nº, el día VEINTIDOS DE JULIO PRÓXIMO, A LAS 11.45 horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de LESIONES IMPRUDENTES EN TRAFICO.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En ROTA, a 24 de junio de 2003. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 7.810

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

EL ILTMO. SR. D/a. ANGELES VILLEGAS GARCIA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera instancia e Instrucción núm. DOS de los de Algeciras. HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Faltas núm. 737/02 por en los cuales se ha acordado citar a LUIS BUSTAMANTE CARMONA para que comparezca el día 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, a las 11:40 horas, en la sede de este Juzgado para la celebración de la vista oral del procedimiento antes reseñado, en el que aparece como denunciado por una presunta falta de DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber, caso de ser denunciante, que su incomparecencia se entenderá como renuncia al procedimiento; y caso de ser denunciado, que su incomparecencia no suspenderá el acto del juicio ni su resolución.

Y para que sirva de citación en forma, toda vez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Algeciras, a 18 de marzo del 2003. LA SECRETARIA. Firmado.

Nº 7.812

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 3

ALGECIRAS

EDICTO

D./DÑA. ESTHER BARRIOS ROZUA SECRETARIO DEL Juzgado de Instrucción nº 3

DOY FE Y TESTIMONIO: Que habiéndose seguido en todos sus tramites EJECUTORIA NUM 39/03, dimanante de Juicio de Faltas número 715/02, sobre una falta de maltrato de obra y otra de amenazas contra Francisco Vega Domínguez, hoy en ignorado paradero y que fue condenado a la pena de multa de 15 días a razón de una cuota diaria de 3 euros por cada una de las faltas quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y pago de las costas.

A todos los agentes de Policía Judicial encargo y requiero para que una vez sea encontrado el mencionado condenado lo presente en este Juzgado para el cumplimiento de la pena anteriormente indicada.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ, por ser el último domicilio conocido, expido el presente en Algeciras a diecinueve de junio de dos mil tres. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 7.813

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2

ALGECIRAS

EDICTO

EL ILTMO. SR. D/a. ANGELES VILLEGAS GARCIA, Magistrado Juez del

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. DOS de los de Algeciras. HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita Juicio de Faltas núm. 652/02 por en los cuales se ha acordado citar a VITALY MOSKUIIN para que comparezca el día 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, a las 13:05 horas, en la sede de este Juzgado para la celebración de la vista oral del procedimiento antes reseñado, en el que aparece como denunciado por una presunta falta de C.S.O debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de pruebas de que intente valerse, haciéndole saber, caso de ser denunciante, que su incomparecencia se entenderá como renuncia al procedimiento; y caso de ser denunciado, que su incomparecencia no suspenderá el acto del juicio ni su resolución.

Y para que sirva de citación en forma, toda vez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Algeciras, a 18 de marzo del 2003. LA SECRETARIA. Firmado.

Nº 7.814

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1

GRANADA

EDICTO

D./DÑA. ANTONIO CASASOLA TOBIA SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE GRANADA

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en EJECUTORIA nº 111/2003 se ha dictado auto, que en su parte dispositiva dice:

1.- Se declara FIRME la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2.- Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las DILIGENCIAS SIGUIENTES:

REQUERIR AL/A LA CONDENADO/A para que haga efectiva la MULTA consistente en 30 DIAS MULTA CON CUOTA DIARIA DE 4.00 EUROS impuesta en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto/a a una RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES, previéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Así lo acuerda, manda y firma D. BASILIO MIGUEL GARCIA MELIÁN, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 1 DE GRANADA y su partido.- Doy fe. Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a RAFAEL MONTOYA GUTIERREZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, expido la presente en Granada a veintiuno de junio de dos mil tres. EL/LA SECRETARIO. Firmado.

Nº 7.815

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

CADIZ

EDICTO

D. FRANCISCO RODRIGUEZ RIVERA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2003 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA RIVAS GARCIA, SILVIA DIAZ FRANCO y SUSANA GOMEZ CALVARIO contra RESTAURACION EL PALILLERO SL sobre despidos se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

Por haber sido acordado en resolución del día de fecha, en las presentes actuaciones y habiéndose suspendido los actos de Conciliación y Juicio señalados para el día 29 de MAYO de 2003, a las 10'50 Horas, por no estar citada en legal forma la empresa demandada, citense a las partes para que comparezcan el día 14 de JULIO del 2003, a las 10'40, Horas a fin de celebrar los actos de Conciliación y Juicio.

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURACION EL PALILLERO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos. En CADIZ, a nueve de junio de dos mil tres. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

Nº 7.818

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Apartado de Correos: 331

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.org

SUSCRIPCION: Anual 83,35 euros. Semestral 43,34 euros. Trimestral 21,66 euros.

INSERCCIONES: (Previo Pago) Carácter 0,080 euros (IVA no incl.).

PUBLICACION: Diaria, excepto festivos.

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos 0,83 euros